



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 6 DE ABRIL DE 2001

Número 80

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 5411 3318 Resolución de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de fecha 8 de marzo de 2001, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior «Entorno del Templete» en Caravaca de la Cruz. Expediente: 96/99 de Planeamiento.
- 5425 3317 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 9 de marzo de 2001, relativo a la aprobación definitiva de la modificación número 5 del proyecto de 6 modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar en Plaza Arce y otras. Expediente: 85/00 de Planeamiento.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 5425 3321 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 5426 3319 Anuncio de organización empresarial.
- 5426 3320 Anuncio de organización empresarial.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda Agencia Estatal de Recaudación Delegación de Cartagena

- 5427 3264 Citación para notificación por comparecencia.

Ministerio de Hacienda Agencia Estatal de Administración Tributaria Administración de Cieza

- 5431 3644 Notificaciones.

Ministerio de Hacienda Agencia Estatal Administración Tributaria Delegación de Cartagena. Inspección.

- 5434 3643 Notificación.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia Sala de lo Social

- 5435 3344 Autos número 1.222/2000. Cédula de notificación

Audiencia Provincial de Murcia Sección Primera

- 5435 3392 Rollo de apelación número 490/1999.

Pág.

- Primera Instancia número Tres de Cartagena**
5435 3339 Expediente de Dominio Cabida número 425/2000.
- Primera Instancia número Siete de Cartagena**
5435 3396 Juicio ejecutivo número 8/94.
- De lo Social número Dos de Cartagena**
5436 3342 Demanda número 559/2000. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Uno de Lorca**
5436 3337 Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto número 496/2000.
- Primera Instancia número Tres de Lorca**
5437 3336 Menor cuantía 420/1999. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Uno de Molina de Segura**
5437 3395 Expediente de dominio. Exceso de cabida 66/2001 MD.
- Primera Instancia número Cinco de Murcia**
5437 3391 Expediente de Dominio. Inmatriculación número 5/2001.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**
5438 3393 Menor Cuantía número 57/2001. Cédula de notificación y emplazamiento.
5438 3338 Juicio ejecutivo 377/1997. Cédula de citación de remate.
- Primera Instancia número Ocho de Murcia**
5438 3400 Juicio Ejecutivo número 85/1999.
- De lo Social número Tres de Murcia**
5439 3345 Proceso número 295/2000 y acumulados.
- De lo Social número Cuatro de Murcia**
5439 3343 Demanda número 733/2000. Cédula de citación.
- De lo Social número Cinco de Murcia**
5440 3340 Autos número 485/2000.
- De lo Social número Seis de Murcia**
5440 3341 Procedimiento número 572/2000. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Uno de Totana**
5440 3386 Liberación de cargas y gravámenes 451/2000.
- De lo Social número Tres de Alicante**
5441 3347 Procedimiento número 10/2001.

IV. Administración Local

- Los Alcázares**
5442 3385 Normas por las que se han de regir la instalación y funcionamiento de las instalaciones temporales que se ubican en el término municipal.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Ayts. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3318 Resolución de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de fecha 8 de marzo de 2001, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior «Entorno del Templete» en Caravaca de la Cruz. Expediente: 96/99 de Planeamiento.

Con fecha 8 de marzo de 2001, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior «Entorno del Templete» en Caravaca de la Cruz. Si bien, para su diligenciado se debe corregir la documentación indicada en el informe técnico transcrito en el antecedente cuarto, en la forma en la que en el mismo se indica.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse –sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente– recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

D) ORDENANZAS.

INDICE:

Título 1.-GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

- 1.1) GENERALIDADES.
- 1.1.1) Objetivos.
- 1.1.2) Procedencia.

- 1.1.3) Ámbito de aplicación.
- 1.1.4) Ejecutoriedad y efectos.
- 1.1.5) Régimen jurídico.
- 1.1.6) Actos sujetos a licencia.
- 1.1.7) Ejecución de las obras.
- 1.1.8) Infracciones y sanciones.
- 1.1.9) Edificios en situación de “fuera de ordenación”.
- 1.1.10) Obras de Consolidación, Rehabilitación, Restauración, etc.
- 1.1.11) Habitabilidad.
- 1.1.12) Estética.
- 1.1.13) Terminología.

1.2) DEFINICIONES TERRITORIALES, DE EDIFICACIÓN Y DE TIPOS DE ACTUACIÓN SOBRE LA MISMA.

- 1.2.1) Parámetros que afectan al solar.
- 1.2.2) Parámetros que afectan a la situación de la parcela.
- 1.2.3) Parámetros de ocupación.
- 1.2.4) Parámetros de aprovechamiento.
- 1.2.5) Parámetros de forma.
- 1.2.6) Parámetros de actuación sobre la edificación.

Título 2.-RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

2.1) CALIFICACIÓN DEL SUELO Y USOS PORMENORIZADOS.

- 2.1.1) Introducción.
- 2.1.2) Superficies de la Zona.
- 2.1.3) Zonificación P.E.R.I «Entorno del Templete».
 - Zona 1.1 «Entorno del Templete»
 - Zona 3 «Casco Actual».
 - Zona 7 «Espacios Libres y Zonas Verdes».
 - Zona 7a « Parques y Jardines privados»

2.2) ESTUDIOS DE DETALLE, PARCELACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

2.3) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Título 3.-NORMAS DE EDIFICACIÓN.

3.1) CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

- 3.1.1) Solidez de las edificaciones.
- 3.1.2) Vallados de las obras.
- 3.1.3) Grúas, andamios, apeos, apuntalamientos, construcciones afectadas por líneas eléctricas y otras medidas de precaución.

- 3.1.4) Derribos.
- 3.1.5) Expedientes de declaración de ruina.
- 3.1.6) Apeos.
- 3.1.7) Otras medidas de precaución.

3.2) CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN.

- 3.2.1) Número de Policía.
- 3.2.2) Señalización de edificios de uso público.
- 3.2.3) Accesos a la edificación.
- 3.2.4) Protección contra incendios.
- 3.2.5) Balaustres antepechos y barandillas.
- 3.2.6) Conservación de las edificaciones.
- 3.2.7) Calidad de la construcción.

3.3) CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

- 3.3.1) Composición de las viviendas.
- 3.3.2) Aislamiento térmico y acústico.
- 3.3.3) Iluminación y ventilación.
- 3.3.4) Portales.
- 3.3.5) Escaleras.
- 3.3.6) Patios.
- 3.3.7) Servicios de la edificación.

3.4) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN.

- 3.4.1) Introducción.
- 3.4.2) Alineaciones.
- 3.4.3) Rasantes.
- 3.4.4) Superficie y dimensiones de la parcela mínima.
- 3.4.5) Número de plantas.
- 3.4.6) Fijación de altura.
- 3.4.7) Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.
- 3.4.8) Entreplantas y altillos.
- 3.4.9) Sótanos, semisótanos y cimbras.
- 3.4.10) Patios.
- 3.4.11) Vuelos.
- 3.4.12) Cubiertas.
- 3.5) CONDICIONES DE USO.
- 3.5.1) Clasificación genérica.
- 3.5.2) Usos pormenorizados.
- 3.5.3) Clasificación de usos por su titularidad.
- 3.5.4) Usos provisionales.
- 3.5.5) Simultaneidad de usos.
- 3.6) CONDICIONES ESTÉTICAS.
- 3.6.1) Demoliciones y reformas de los edificios.
- 3.6.2) Edificios de nueva planta.
- 3.6.3) Composición.
- 3.6.4) Materiales.
- 3.6.5) Marquesinas y toldos.
- 3.6.6) Rótulos.
- 3.6.7) Kioscos.

TÍTULO 1

GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

1.1) GENERALIDADES.

1.1.1) OBJETIVOS.

La redacción de las presentes Ordenanzas Reguladoras, tiene por objeto el establecimiento, en aquellas determinaciones que permitan que la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior "Entorno del Templo", se ajuste y complemente en todas las disposiciones legales que en materia de Planeamiento afecten al mismo.

Las presentes ordenanzas posibilitan que las distintas promociones o actuaciones que se puedan realizar, se lleven a cabo con la garantía necesaria, para así conseguir el debido criterio de unidad y composición que mantengan el carácter del conjunto.

Los aspectos no regulados específicamente en estas ordenanzas se remitirán a las establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo.

1.1.2) PROCEDENCIA.

Las presentes ordenanzas, se han redactado cumplimentando los artículos 61 y 77.2 del vigente Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y de acuerdo con la Norma 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Caravaca de la Cruz en cuanto a su referencia de redacción de Planes Especiales de Recintos o Conjuntos Artísticos. Asimismo, se tiene en cuenta la legislación y normativa del Ministerio de Cultura sobre la Ley 16/85 de 25 de Junio y Real Decreto 111/86 de 10 de Enero del Patrimonio Histórico Español.

1.1.3) ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas reguladoras serán de aplicación a la totalidad del área delimitada en el Plan Especial, delimitación definida en todos los planos que integran este documento.

1.1.4) EJECUTORIEDAD Y EFECTOS.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva del Planeamiento que documentan.

La administración actuante y los particulares presentes y futuros quedan vinculados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes ordenanzas, así como las incluidas en los restantes documentos del Plan Especial.

Cualquier acto en materia urbanística, que a partir de la aprobación definitiva del presente Plan Especial, se realice dentro de su ámbito, tendrá que ajustarse a las ordenanzas que le afecten.

Con carácter general, los efectos de estas ordenanzas serán los establecidos por la Ley del Suelo y Reglamentos que la complementen.

1.1.5) RÉGIMEN JURÍDICO.

De acuerdo con la vigente Ley del Suelo, el régimen jurídico aplicable, es el establecido en la misma para este tipo de Planeamiento, como asimismo el específico de cada zona del presente Plan Especial es el definido en los diferentes documentos que integran el mismo.

1.1.6) ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a Licencia Municipal todos los actos determinados por el Reglamento de Disciplina Urbanística de la vigente Ley del Suelo.

Asimismo, el otorgamiento de las mismas, se hará ajustándose en todo caso, a lo previsto en la vigente legislación de Régimen local, sin perjuicio de las previsiones previstas en las Normas del P.G.O.U. de Caravaca de la Cruz.

1.1.7) EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Todas las obras o instalaciones que se pretenden realizar dentro del núcleo urbano definido en el P.E.R.I. se regirán por lo dispuesto en las Normas del P.G.O.U. de Caravaca de la Cruz en cuanto a dirección facultativa, tira de cuerdas, requisitos para comenzar las obras, inspección municipal, modificaciones del proyecto, terminación, caducidad de la licencia, o suspensión de la obra.

1.1.8) INFRACCIONES Y SANCIONES.

La vulneración de las determinaciones contenidas en las presentes ordenanzas y de aquellos aspectos de la Ley y

sus Reglamentos, que por generales no se explicitan, así como los de los Estudios de Detalle, Parcelaciones o Proyectos de Urbanización que las desarrollen o cumplimenten, tendrán la consideración de Infracciones Urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la indemnización y resarcimiento de los perjuicios ocasionados, todo ello, con independencia de cualquier otra responsabilidad legal en la que hubiera podido incurrir.

1.1.9) EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

Se consideran edificios fuera de ordenación, aquellos cuyas alineaciones no coinciden con las indicadas en el P.E.R.I., o con un número de plantas superiores a las permitidas en la calle o manzana correspondiente.

Asimismo aquellos edificios desambientados o que por sus condiciones estéticas y acabados no respondan a las ordenanzas reguladoras.

1.1.10) OBRAS DE CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN, ETC.

Sobre este punto se atenderá a lo establecido en las normas que más adelante se expresan.

1.1.11) HABITABILIDAD.

Toda edificación será considerada como idónea a efectos de habitabilidad, cuando cumpla según su tipología, las normativas existentes al respecto, tanto en superficies y dimensiones, como en instalaciones, aislamiento, ventilación, etc.

En los edificios existentes que no cumplen en la actualidad con dichas condiciones, se establecen actuaciones en la edificación tendentes a adecuarlas, no siendo causa de demolición el no cumplimiento actual de este punto.

1.1.12) ESTÉTICA.

Los edificios cumplirán las Normas que más adelante se expresan en cuanto a su composición y ambientación.

En los edificios que se han establecido como desambientados, todas las actuaciones tenderán a cumplir con la Normativa Vigente, no permitiéndose otro tipo de obra sin esta condición.

1.1.13) TERMINOLOGÍA.

Cuantas veces se empleen los términos y definiciones que esta Normativa establece, o aquellas que se remiten al Plan General de Ordenación o al Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca, tienen el sentido taxativo en que han quedado determinadas, y no son de obligada utilización en todo documento que desarrolle este Plan Especial.

1.2) DEFINICIONES TERRITORIALES DE EDIFICACIÓN Y DE TIPOS DE ACTUACIONES SOBRE LA MISMA.

Todas las definiciones usadas en estas ordenanzas en cuanto a parámetros que afectan a la parcela, a situación de la edificación, alturas y usos, son las mismas que las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de

Caravaca y en el P.E.R.I. y de Protección del Casco Antiguo de Caravaca.

1.2.1) PARÁMETROS QUE AFECTAN AL SOLAR.

Concepto de aprovechamiento.

En el título de aprovechamiento de la edificación, se definen las limitaciones a las que ha de sujetarse cualquier actuación de edificación, en función del suelo de que dispone, en todo el ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas.

Parcela urbanística.

Es toda porción de suelo urbano que constituye una unidad física y predial que resulta del proceso de desarrollo urbano.

La parcela resultante del planeamiento no será necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

Manzana.

Es aquella parcela o agrupación de parcelas en áreas urbanas limitadas por vías públicas.

Solar.

Es aquella parcela o agrupación de suelo urbano definido como apto para la edificación, que cumpla con los requisitos del art. 82 de la Ley del Suelo y con las determinaciones que imponga el planeamiento.

Las parcelas que tengan consideración de solar y no estén afectadas por futuras actuaciones concretas de gestión determinadas por el planeamiento, son aptas para ser edificadas de forma inmediata.

Se podrán autorizar edificaciones sobre parcelas inferiores a las previstas en los solares resultantes de la demolición de edificaciones en los cascos antiguos de poblaciones, y aquellos procedentes de parcelaciones anteriores, cuya agrupación no sea posible.

Parcela mínima.

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona.

De acuerdo con el art. 94.1 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

En los casos en que se establezcan condiciones de superficie de parcelas, se entiende que el valor asignado a la misma, corresponde a la total comprendida dentro de su perímetro.

Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno. A efectos de definición de la posición de la edificación, los linderos se clasifican según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela en:

- Lindero frontal:

Aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía.

- Lindero posterior o trasero:

Es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.

- Linderos laterales:

Los restantes límites que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

Alineación.

Es la línea que define el límite entre las superficies edificables y las que no lo son. Las clases de alineaciones son las siguientes:

- Alineación actual y Alineación oficial:

La actual es la existente, y la oficial es la determinada por el presente Plan Especial.

- Alineación exterior e Interior:

La alineación exterior separa la superficie de los viales y/o la que marca el límite entre los espacios libres públicos, de las parcelas edificables. La alineación interior, fija los límites de las superficies edificables de parcela o de manzana.

- Alineación de cerramiento y Alineación de fachada:

La alineación de cerramiento marca la posición en que se debe colocar el cerramiento o vallado de la propiedad respecto al espacio público. La alineación de fachada es la alineación exterior y/o interior que señalan los planos de fachada de la construcción con excepción de los vuelos admisibles.

- Alineación a vial:

Es la alineación de fachada que señala el límite de la edificación a lo largo de los viales.

Rasante.

Es la línea que determina el perfil longitudinal de un terreno o vía, respecto del plano horizontal. Las clases de rasantes son:

- Rasante oficial:

Es el perfil longitudinal del viario definido por el Plan Especial.

- Rasante actual:

Es el perfil longitudinal del viario existente.

- Rasante natural del terreno.**Anchura del vial.**

La anchura del vial es la que resulta de la real afectación al uso público.

Cuando se trate de parcelas con frente a viales de nueva apertura, o a viales ya existentes, el ancho establecido en los planos de este Plan Especial servirán de parámetro regulador para los vuelos permitidos.

1.2.2) PARÁMETROS QUE AFECTAN A LA SITUACIÓN DE LA PARCELA.**Plano de fachada.**

Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente. Contiene en su interior todos los elementos constructivos del edificio situado sobre rasante. No se consideran los vuelos de aleros, balcones y cornisas.

Línea de edificación.

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno o de la acera.

Retranqueo.

Es el valor obligado medido en metros, de la distancia a que se debe situar la línea de edificación respecto a la alineación oficial, o a cualquier lindero de la parcela.

Superficie ocupable.

Es aquella que determina la envolvente en cuanto a la superficie sobre la que puede asentarse la edificación en planta, según el conjunto de limitaciones que se establecen en los planos y las condiciones de posición que determinen las normas de zona en las Ordenanzas que le sean de aplicación.

Las construcciones enteramente subterráneas pueden ocupar los espacios libres correspondientes a retranqueos y separaciones a linderos.

Ningún elemento constructivo o estructural puede rebasar la alineación oficial.

Edificación aislada.

Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de la parcela sin que sus planos de fachada estén en contacto con propiedades colindantes. Ocupa parcialmente la parcela, y sus paramentos exteriores tienen tratamiento exterior de fachada.

Edificación agrupada.

Se incluyen los supuestos no incluidos en el de edificación aislada. Engloba:

- Edificación entre medianeras:

Es la construida en una o varias parcelas que tienen sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

- Edificación pareada:

Es aquella que es medianera en el lindero común a una parcela adyacente, y exenta en los restantes.

1.2.3) PARÁMETROS DE OCUPACIÓN.**Coefficiente de ocupación.**

Es la relación máxima entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela o terreno.

La aplicación del coeficiente de ocupación sobre la superficie de la parcela, determina un valor máximo de la superficie de ocupación en planta.

Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de las líneas de proyección vertical del edificio, limitada por los planos de fachada en la línea de edificación.

En edificación abierta, los patios interiores cerrados computan a efectos de superficie ocupada.

En edificación cerrada, los patios interiores quedan exentos del cómputo.

Los cuerpos volados computan a efectos de superficie ocupada.

Espacio libre de parcela.

Son espacios libres de parcela los terrenos no ocupables por la edificación de propiedad y usos privados, resultantes de la diferencia entre la superficie de parcela y la superficie ocupable. Dichos espacios no podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinto al espacio libre o instalaciones deportivas descubiertas (al servicio de la edificación principal) siempre que no rebasen la rasante natural del terreno.

1.2.4) PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO.

Edificabilidad o aprovechamiento.

Es el parámetro, expresado en metros cuadrados, que define la cuantía de la edificación, atribuido por el planeamiento a una parcela o terreno, configurando el valor de su derecho a edificar.

Índice de edificabilidad o aprovechamiento.

Es el valor expresado en m²/m² de la relación entre la superficie edificable y la superficie de un terreno.

- En las parcelas:

Sobre la parcela edificable, entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales exteriores.

- En la manzana:

Se medirá sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores a la misma.

- En un sector:

Se medirá sobre la superficie total del sector.

Clases de edificabilidad o aprovechamiento.

- Edificabilidad bruta:

Se entiende por tal la que es aplicable a todo el polígono o unidad de actuación, incluidos viales y suelos de cesión obligatoria.

- Edificabilidad neta:

Es la que se aplica sobre la superficie total de la parcela, o la suma de superficies de suelo edificable en caso de polígonos o unidades de actuación, deducidos de la superficie total de los viales y suelos de cesión obligatoria.

Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies que, en cada una de las plantas que integran la edificación, quedan comprendidas dentro de los límites exteriores del edificio. Se le denomina también superficie construida total.

Quedan incluidas en el cómputo:

- 1.- Todas las plantas transitables del edificio.
- 2.- Los cuerpos volados, balcones y terrazas cubiertas salvo los cerrados sólo por uno de sus lados que computarán en un 50%.
- 3.- Las construcciones secundarias o auxiliares sobre espacios libres de parcela.

Quedan excluidas del cómputo:

- 1.- Los patios interiores.
- 2.- Los soportales y plantas diáfanos porticadas de uso público que no podrán ser objeto de cerramiento sin que sponga rebasar la superficie edificable.
- 3.- Las cubiertas planas, aunque sean transitables, y sus accesos, y los elementos ornamentales de remate de cubierta, chimeneas, etc.

1.2.5) PARÁMETROS DE FORMA.

Cotas de referencia para medición de alturas.

Es el punto de intersección de la rasante oficial de acera o terreno con el plano vertical perpendicular a la misma, trazado en el punto medio de la fachada o edificación. En casos especiales se indica el punto exacto para su medición.

Altura de la edificación.

Es la distancia vertical medida desde la cota de referencia hasta el plano inferior del forjado de cubierta o el

alero o cornisa. Se ajustará en todos los casos a la establecida por el nº de plantas.

Altura en plantas.

Es la expresada en número de plantas, incluida la planta baja. Si el techo de los sótanos o semisótanos supera la distancia de 1 metro sobre la cota de referencia, se computa como una planta.

Altura de piso y altura libre.

La altura de piso, es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta, se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

La altura libre mínima y máxima en los edificios destinados a vivienda son:

Planta Baja de 2.7 a 3.5 m.

Planta de Piso de 2.5 a 2.7 m.

Criterios de medición de alturas.

Si la rasante tuviese pendiente, se fraccionará la construcción en las partes que se estime conveniente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor de 2.00 metros.

En edificación aislada, la rasante del terreno para la medición de alturas, será la de la superficie del terreno urbanizado y medido por la línea vertical que pasa por el centro geométrico de la planta en cada cuerpo de edificación.

1.2.6) PARÁMETROS DE ACTUACIÓN SOBRE LA EDIFICACIÓN.

Conservación.

Mantenimiento de los elementos estructurales y ornamentales de la edificación y que afecten a la tipología de la misma.

Se debe tender a mantener los usos actuales de la edificación siempre que no entren en contradicción con el origen para el que fue proyectado el edificio.

Se proponen alternativas para los edificios que tienen uso infrutilizado o inadecuado.

Restauración.

Es el grado máximo de conservación, con reparaciones y obras que mantengan el origen de los elementos tratados. Se refiere a edificios de especial valor arquitectónico, histórico o monumental.

Rehabilitación.

Adecuación y mejora de las condiciones estructurales y de habitabilidad de la edificación, con reorganización, si fuese necesario, del espacio interior, con mantenimiento de la trama básica estructural y el aspecto exterior original.

En este tipo de obras se pueden considerar incluidas las modificaciones de los patios interiores que no den a fachadas, con apertura o eliminación de los mismos, aprovechamiento de falsas, nuevas organizaciones de cocinas y baños, etc.

En algunos casos se irá a la reorganización de las unidades de habitaciones de las viviendas, por ejemplo en

los casos de viviendas de dimensiones mínimas, o en edificios de gran proporción.

Renovación.

Es la sustitución total de un edificio por otro de nueva construcción. Sólo será posible en los casos señalados en las fichas de edificación.

Actuación de fachada.

Readaptación de fachada o cubierta: elementos muy modificados en la actualidad, en algunos casos por actuaciones no controladas.

No se dará licencia de ningún tipo a edificios con este grado de actuación, sin que se cumpla la condición de vuelta al original, o bien, cumpliendo las Ordenanzas Reguladoras.

TÍTULO 2

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

2.1) CALIFICACIÓN DEL SUELO Y USOS PORMENORIZADOS.

2.1.1) INTRODUCCIÓN.

Los artículos 83.1 y 85.1 del Vigente Reglamento de Planeamiento, fijan que los Planes Especiales de Reforma Interior contendrán aquellas determinaciones necesarias que, conservando la estructura de la ordenación anterior, se encaminen a la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, estableciendo en el mismo, los distintos usos que se asignen al suelo.

2.1.2) SUPERFICIES DE LA ZONA.

Para el régimen urbanístico del suelo y para el ámbito del presente Plan Especial, se establece la siguiente superficie:

Total zona de actuación: 16.973,50m²s.

Uso residencial.

Parcelas edificables: 4.333,74 m²s.

Edificabilidad total sobre rasante: 20.547,39 m²ec.

Número total de viviendas: 205,00 uds.

Densidad sobre manzana neta: 120,77 viv/Ha.

Uso para equipamientos.

Templete: 568,18m²s.

Uso para espacios libres.

Viales, plazas y paseos públicos: 7.165,77 m²s.

Jardines Públicos: 3.471,35 m²s.

Jardines Privados: 1.434,46 m²s.

TOTAL: 16.973,50m²s.

Dentro de este ámbito se delimita la unidad de actuación UA-1, cuya superficie se distribuye así:

Superficie total

Propiedad Hnos. Robles: 4.378,00 m²s.

Propiedad Isidora Torrecilla: 1.055,75 m²s.

Total superficie UA-1: 5.433,75 m²s.

* Zona 1.1. Entorno de Templete

Parcela A: 795,62 m²s.

Parcela B1: 240,17 m²s.

Parcela B2: 422,96 m²s.

* Zona 7. Espacios libres y zonas verdes: 1.990,82 m²s.

* Zona 7 a. Parques y jardines privados: 1.434,49 m²s.

* Sistema Viario: 549,69 m²s.

2.1.3) ZONIFICACIÓN P.E.R.I. Entorno del Templete

El P.E.R.I "Entorno del Templete", recoge en su ámbito territorial las siguientes Zonas:

- ZONA 1.1 "ENTORNO DEL TEMplete".

Concepto:

Es la zona afectada por el Plan Especial, marcada como tal en el Plano P-3 de ZONIFICACIÓN.

Es la zona mas cercana a los monumentos que se encuentran dentro del ámbito del Plan Especial y su entorno. Se define como zona a proteger, manteniendo el carácter ambiental y de respeto sobre las edificaciones cercanas así como los monumentos, edificios de interés, calles y plazas. Se definen alineaciones para la nueva edificación, acercando las condiciones de edificación, ordenanzas y condiciones estéticas a las definidas para la Zona 1 "Recinto Histórico" del PERI y Protección del Casco antiguo para los edificios de nueva planta o de renovación.

Los edificios responden a la tipología de manzana cerrada, con limitación de alturas y profundidad edificable, definidas en el Plano P-4 de Alineaciones y Rasantes.

Condiciones de Volumen:

Altura máxima y mínima: **Las definidas en la ordenación, Plano P-4.**

Fondo edificable máximo: El definido en la ordenación, Plano P-4.

17 metros en plantas altas, en bajos la ocupación puede ser total, excepto en las manzanas en que se determinen alineaciones interiores. Si la planta baja se destina a vivienda, el fondo máximo será 17 metros.

Parcela mínima: 100 m² y 6 metros de fachada mínima.

Se podrán autorizar edificaciones sobre parcelas inferiores a las descritas en los solares existentes entre medianeras en el momento de aprobación definitiva del PERI

Condiciones de uso:

Usos permitidos:

- Residencial en todas las plantas sobre rasante.

- Comercial e industrial compatible con la vivienda:

* En planta baja.

* En planta de semisótano y/o sótano vinculadas a la actividad principal de planta baja.

* En planta de semisótano y/o sótano con acceso directo e independiente desde la vía pública.

- Garajes o aparcamientos, solamente en planta de sótano y/o semisótano.

Usos prohibidos:

Los no permitidos.

Condiciones estéticas:

Encaminadas a preservar las características del entorno de los Bienes de Interés Cultural.

Edificios de nueva planta. Los edificios de nueva planta deberán ajustarse al estilo tradicional de la zona. Deberá mantenerse la armonía general de la calle o plaza en la que se sitúa, respetando módulos, carácter, alineación y proporción de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas, zaguas o partes vistas desde el exterior.

Se rechazan reproducciones o imitaciones de los edificios antiguos, (art. 39 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 13/1985).

Tejados. El tipo de cubierta será la inclinada de teja cerámica, árabe curva o mixta en tonos ocres claros, similares a los existentes en el casco histórico. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, y demás materiales. Todos los elementos sobre cubierta se encontrarán protegidos de vistas exteriores, colocándose bajo el plano inclinado de cubierta, siempre que se sitúen en los primeros 8 metros desde la alineación de fachada. No se permitirán elementos salientes sobre este plano inclinado salvo lo indicado en la ordenanza de cubiertas. Se tratarán arquitectónicamente todos estos elementos, prohibiéndose elementos al descubierto y anuncios publicitarios.

Carpintería y cerrajería. Se conservarán las proporciones, formas y tipos de carpintería tradicionales. Se prohíbe colocar en los balcones antepechos de fábrica. Estos balcones en caso de existir contemplarán la ordenanza específica y no desentonarán con los del resto de la zona.

Materiales de fachada. Los materiales de fachada serán tradicionales, conforme a lo indicado en las ordenanzas de edificación.

Medianerías. Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sean provisionales, serán revocadas o cubiertas con materiales similares a los de la fachada y que armonicen con la misma y con las del resto de la zona. Se prohíben los tendidos de cemento bruñidos, el asfalto y otros materiales impermeabilizantes al descubierto.

Revocos. Se prohíben los revocos imitando a cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico, metálicos, de fibrocemento y los que desentonen del ambiente general.

Colores. Los colores a utilizar serán de las gamas de los existentes o dominantes en la comarca. No se admitirán las purpurinas, ni colores metalizados para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas o carpinterías.

Marquesinas. Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo y color.

- ZONA 3: "CASCO ACTUAL".

Concepto:

Es la zona afectada por el Plan Especial, marcada como tal en el Plano P-3 de ZONIFICACIÓN.

Es la zona mas cercana a la Edificación moderna realizada conforme a la normativa urbanística del vigente P.G.O.U situada también en Zona 3 "Casco actual". Recoge las áreas de casco urbano con alineaciones modernas que se han ido creando para cubrir las necesidades de vivienda.

Ordenación:

El carácter de la edificación será de tipo intensivo, respondiendo a la tipología de manzana cerrada, siguiendo las alineaciones marcadas en el plano P-4 "Alineaciones y rasantes".

Condiciones de volumen:

Altura máxima: Las definidas en la ordenación, Plano P-4.

Altura mínima: Una planta menos.

Fondo edificable máximo: el definido en la ordenación, Plano P-4.

17 metros en plantas altas, en bajos la ocupación puede ser total, excepto en las manzanas en que se determinen alineaciones interiores. Si la planta baja se destina a vivienda, el fondo máximo será 17 metros.

Parcela mínima: 100 m² y 6 metros de fachada mínima.

Se podrán autorizar edificaciones sobre parcelas inferiores a las descritas en los solares existentes entre medianeras en el momento de aprobación definitiva del PERI.

Condiciones de uso:Usos permitidos:

- Residencial en todas las plantas sobre rasante.
- Comercial e industrial compatible con la vivienda:
 - * En planta baja.
 - * En planta de semisótano y/o sótano vinculadas a la actividad principal de planta baja.
 - * En planta de semisótano y/o sótano con acceso directo e independiente desde la vía pública.
- Garajes o aparcamientos, solamente en planta de sótano y/o semisótano.

Usos prohibidos:

Los no permitidos.

Condiciones estéticas:

La composición del edificio será libre sin limitación en el uso de ningún tipo de materiales, prohibiéndose dejar paramentos sin acabar o medianeras al descubierto sin tratar.

- ZONA 7 "ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES"

Concepto:

Las zonas así clasificadas corresponden a las así señaladas en los correspondientes planos con destino a Zonas libres y Parques públicos o zonas verdes situadas sobre el suelo urbano. Parte de dichas zonas existen en la

actualidad, el resto merecen esta calificación bien por su lugar estratégico o bien aprovechando la vegetación existente.

Ordenación:

La ordenación de estas zonas por definición irá encaminada a dotarlas de un carácter de esparcimiento del ciudadano, permitiendo tan sólo la posibilidad de establecer construcciones destinadas a los servicios del propio parque o usos culturales, deportivos o recreativos relacionados con el diseño y uso que se le pretenda imprimir, y siempre que en ningún caso pueda suponer menoscabo del uso fundamental de zona verde pública y sin que pueda por lo tanto privatizar el uso público de estas áreas.

Con carácter general se tenderá a la conservación de todas las especies de árboles existentes, intentando siempre la mayor plantación de arbolado posible en los proyectos correspondientes, incluso intentando ampliar a las calles perimetrales, mediante los correspondientes alcorques en aceras.

Condiciones de volumen:

La edificación solamente ocupará un máximo del 1 % de la superficie del parque, con un coeficiente de edificabilidad de 0,01 m²/m², utilizándose exclusivamente para los usos definidos en el apartado anterior, situándose al menos a una distancia de 10 metros de otras edificaciones.

- ZONA 7A " PARQUES Y JARDINES PRIVADOS".

Concepto:

Es la zona afectada por el Plan Especial, marcada como tal en el Plano P-3 de ZONIFICACIÓN.

Las zonas así calificadas contribuyen a la mejora del ambiente por sus plantaciones, conservando el carácter privado.

Ordenación:

El tratamiento de estos espacios estará volcado a la conservación y mejora de sus características de espacios libres y zonas verdes.

Condiciones de volumen:

No se permite la ocupación de las mismas por edificación alguna sobre rasante. Si se permite la construcción de rampas de acceso a garaje de los edificios colindantes del mismo propietario o sobre los que se encuentren establecidas servidumbres para estas actuaciones.

Condiciones de uso:

Se permite la construcción de rampas y accesos a garajes de edificaciones colindantes del mismo propietario o sobre los que se encuentren establecidas servidumbres para estas actuaciones.

Igualmente se admite que sobre estos espacios se abran luces y ventanas de edificaciones colindantes a los efectos del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y de viviendas interiores establecidos en ordenanzas, con el consentimiento del propietario de esta zona.

2.2) ESTUDIOS DE DETALLE, PARCELACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN .

Todos los proyectos que hayan de redactarse y que afecten al área delimitada por este Plan Especial, contendrán todas las determinaciones, objetivos y documentación establecidos en el Plan General, y en el P.E.R.I. y Protección del Casco Antiguo de Caravaca, salvo aquellos aspectos que se regulan de forma más explícita o restrictiva en las presentes Normas. Asimismo, el procedimiento a seguir en cada caso, se regirá de acuerdo con la normativa urbanística vigente y sus reglamentos.

En la manzana B-1, de forma especial debido a la necesidad de mantener un árbol de gran porte existente, se permite la modificación de su forma y situación mediante la realización de un Estudio de Detalle dentro de la zona 7a «Parques y Jardines Privados».

2.3) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Objetivo.

Los proyectos de urbanización, establecerán las determinaciones correspondientes a las obras de ejecución del viario, espacios libres y zonas verdes, abastecimiento de agua, saneamiento, redes de energía eléctrica, telefónica, gasificación y cualquier otro servicio.

Documentación.

Los proyectos de urbanización contendrán como mínimo los documentos requeridos en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento.

La red viaria de la zona se proyecta en función de su uso, rodado o peatonal. Los materiales serán los tradicionales de la zona, no pudiéndose utilizar terrazo. Se tenderá a utilizar piedra natural y canto rodado en las zonas peatonales.

Todas las instalaciones e infraestructuras que se realicen en el ámbito del Plan Especial, se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico que haya obtenido la preceptiva Licencia Municipal. Quedan prohibidos los nuevos tendidos aéreos de cualquier tipo de instalación (eléctrica, telefónica, alumbrado, etc.) así como la sustitución de los aéreos ya existentes por otros aéreos similares o de cualquier otra clase, en todo el ámbito del Plan Especial. Las conducciones y canalizaciones deberán ejecutarse de forma subterránea, o, en todo caso, oculta, siendo estas obras a cargo de la Empresa Suministradora.

Las alineaciones serán las marcadas en el plano correspondiente.

La futura urbanización de la zona deberá recuperar la cota original del pavimento del Templete, ya que con las sucesivas reposiciones del firme de su entorno está perdiendo la proporción original.

TÍTULO 3

NORMAS DE EDIFICACIÓN.

3.1) CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

3.1.1) SOLIDEZ DE LAS EDIFICACIONES.

Toda la edificación habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales y normas técnicas precisas, las

necesarias condiciones de solidez en la cimentación, estructura y demás elementos constructivos, bajo la responsabilidad del técnico director de las obras (art. 42 de las OO.EE).

3.1.2) VALLADOS DE OBRAS.

Se atenderán a las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. (art. 43 de las OO.EE).

3.1.3) GRÚAS, ANDAMIOS, APEOS Y APUNTALAMIENTOS, CONSTRUCCIONES AFECTADAS POR LÍNEAS ELÉCTRICAS, Y OTRAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN.

Se atenderán a las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. (art. 44, 45, 46, 47 y 54 de las OO.EE).

3.1.4) DERRIBOS.

Quedan regulados en el art. 50 de las OO.EE del P.G.O.U. Los derribos podrán efectuarse sobre los edificios a renovar. En cualquier caso, la petición de demolición irá acompañada de la presentación del anteproyecto del edificio a sustituir.

3.1.5) EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA.

Tanto los supuestos de declaración de ruina, como el procedimiento a seguir, se atenderán a lo establecido en los arts. 51 y 52 de las OO.EE del P.G.O.U.

En los edificios con catalogación Excepcional (Grado 1), o Buena (Grado 2), se tomarán por la administración las medidas necesarias para la recuperación del edificio, de acuerdo con su catalogación, así como para la preservación y conservación de los elementos de interés, no siendo de aplicación el supuesto b del art. 51 del P.G.O.U. (Ruina económica).

3.1.6) APEOS.

1.- Para la realización de apeos y apuntalamientos, habrá de solicitarse licencia por los propietarios, expresando en una memoria firmada por técnico legalmente autorizado, la clase de apeos o apuntalamientos que van a efectuarse, con los planos que fueran necesarios.

2.- Cuando por derribo u obras en una edificación, sea necesario apea la contigua, se solicitará la licencia conforme al párrafo anterior. En caso de negativa del propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde hayan de ejecutarse las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repercutir los gastos ocasionados con arreglo a derecho. Cuando las obras afecten a una medianería, se acogerán a lo establecido sobre esta servidumbre en el Código Civil.

3.- En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado, o una obra de edificación que pueda afectar a la propiedad colindante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de la finca, por si debiera adoptarse alguna precaución especial.

4.- En cualquier caso, para la colocación de apeos o apuntalamientos en la vía pública, deberán informar previamente en el expediente de licencia, además de los Servicios Técnicos Municipales, la Policía Local.

3.1.7) OTRAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN.

1.- En casos especiales en que por los Servicios Técnicos Municipales se consideren indispensables, podrá proponerse la supresión en la calle del tránsito de vehículos, en una sola o en las dos direcciones, y la Alcaldía resolverá lo que estime oportuno. Si se tratase de vías de gran tránsito, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas, e incluso imponer la obligación de pasos especiales para peatones sobre aceras o calzada, en zonas comerciales o de mucha circulación, incluso cubiertos si fuera preciso, según las instrucciones fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

2.- En aquellas instalaciones en fachadas y cubiertas con revocos, retejos u otras operaciones análogas, que puedan suponer un peligro para los viandantes, se colocará en la calle, durante las horas de trabajo, una cuerda o palenque con un obrero para advertir del peligro y dar los avisos oportunos a los transeúntes.

3.- Los aparatos de ascensión de materiales, sólo podrán situarse en el interior de la construcción o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con las autorizaciones pertinentes.

4.- Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra, y cuando no fuese posible la colocación y preparación, se hará en el punto o espacio que la Administración Municipal señale. En la vía pública sólo podrán colocarse escombros mediante la utilización de contenedores adecuados.

3.2) CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN.

3.2.1) NÚMERO DE POLICÍA.

Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente con el número de policía, que será perfectamente visible.

3.2.2) SEÑALIZACIÓN DE EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.

En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de emergencia, aparatos de extinción de incendios, procedimiento de evacuación, maquinarias, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo y facilitar la actuación de los servicios de protección ciudadana en caso de accidente o siniestro. Todo ello de acuerdo con la normativa sectorial y de protección vigente. La señalización será objeto de inspección por los departamentos competentes.

3.2.3) ACCESOS A LA EDIFICACIÓN.

El acceso a las edificaciones podrá hacerse desde la vía pública, desde un espacio libre público exterior, o desde un espacio libre privado. El acceso principal al edificio será siempre en planta baja.

3.2.4) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Las nuevas construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a protección contra incendios, establecen la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI vigente y la Ordenanza Municipal en esta materia.

Las construcciones existentes, deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Departamento Municipal competente, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para el vecindario o viandantes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

3.2.5) BALAUSTRAS, ANTEPECHOS Y BARANDILLAS.

Las ventanas y huecos que presupongan peligro de caída, estarán protegidas por un antepecho de 1 metro de altura mínima. Los balcones no podrán tener cerramientos en bañera.

No se admiten soluciones que dispongan de elementos horizontales a menos de 0.75 metros del piso, que puedan proporcionar apoyo o escala.

La altura vertical del pasamanos de las escaleras será de 0.95 metros medidos desde la vertical de la arista exterior de la huella.

Los balcones no podrán tener cerramientos en su perímetro, cerramientos en bañera.

3.2.6) CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

Las especificaciones y determinaciones en cuanto a la conservación de los edificios se ajustarán a lo dispuesto en el art. 50. De las Ordenanzas Reguladoras del P.G.O.U.

3.2.7) CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

Toda nueva construcción buscará la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, y seguridad de los materiales empleados.

El Ayuntamiento debe velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, pudiendo exigir para ello en la documentación de las licencias de obra mayor, la justificación del cumplimiento de las Instrucciones, Normas Básicas y demás legislación que en materia de construcción afecte al tipo de obra.

3.3) CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.

3.3.1) COMPOSICIÓN DE LAS VIVIENDAS.

1.- La composición de las viviendas, número de piezas, distribución y dimensiones, se regulará por la legislación específica en materia de habitabilidad de la vivienda.

2.- Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas interiores o en sótanos o en semisótanos.

3.- Toda vivienda deberá tener al menos un hueco a la fachada a calle o a espacio público, y ésta debe tener una longitud no inferior a 4 metros.

3.3.2) AISLAMIENTOS TÉRMICO Y ACÚSTICO.

Todo edificio de nueva construcción cumplirá las condiciones de transmisión y aislamiento tanto térmicos como acústico, previstas en las correspondientes Normas Básicas de la Edificación o normativa autonómica vigentes.

Las viviendas situadas en planta baja, deberán separarse del terreno como mínimo, mediante capa de

piedra partida y solera de hormigón de al menos 15 cm, impermeabilizada, o mediante un forjado sanitario ventilado.

3.3.3) ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

1.- La superficie de los huecos de iluminación, no será inferior para cada habitación de 1/10 de su superficie útil, con excepción de los cuartos de aseo.

2.- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior, bien a la vía pública o a patios, con las dimensiones adecuadas.

3.- La superficie real de ventilación podrá reducirse hasta 1/3 de la de iluminación. Se admiten conductos de ventilación por colector general o unitarios y conductos independientes en cuartos de baño o aseos, locales de calefacción, cuartos de basuras y de acondicionadores de aire, despensas y garajes.

3.3.4) PORTALES.

Se atenderán a las determinaciones establecidas en el Art. 30 de las Ordenanzas Reguladoras del P.G.O.U.

3.3.5) ESCALERAS.

Se atenderán a las determinaciones establecidas en el Art. 34 de las Ordenanzas Reguladoras del P.G.O.U.

3.3.6) PATIOS.

1.- Altura de patio.

Se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los mismos, incluido el antepecho de fábrica, si lo hubiera. La distancia entre paramentos enfrentados y superficie de los patios se atenderá a las determinaciones establecidas en el art. 19 de la Ordenanza Reguladora del P.G.O.U.

2.- Patios de manzana.

Es el espacio libre central de manzana definido por los planos interiores de fachada.

Las dimensiones del patio de manzana, pueden establecerse acotando su medida entre planos de fachada opuestos, o fijando el fondo edificable máximo. En todo caso se definirá estableciendo una alineación oficial interior.

3.- Patios mancomunados.

Son los patios que sean comunes a los inmuebles colindantes, y así conste en escritura pública.

3.3.7) SERVICIOS DE LA EDIFICACIÓN.

1.- Agua potable.

Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

Para viviendas, se deberá dotar de agua potable a razón de 150 litros por habitante/día.

La instalación del servicio, acometida, contadores, etc., se regirá por el Reglamento y por la Ordenanza del Servicio Municipal de Aguas.

2.- Desagüe de pluviales.

Se prohíbe la instalación de canalones que viertan directamente a la vía pública.

El vertido de aguas pluviales deberá dirigirse al interior del edificio, o conducirse mediante tubos adosados a la pared de la fachada y que estarán empotrados en ella hasta la altura de 3 metros al menos desde la rasante, y que desembocan a la red de saneamiento del propio edificio.

Toda la canalización situada en fachada se realizará con tubo de zinc, aluminio, PVC, chapa, con color entonado con el resto de la zona.

3.- Evacuación de aguas sucias,

Todas las aguas sucias, deberán verter a la red de alcantarillado. En todo caso, será obligación del propietario o interesado efectuar las obras precisas para dar salida a las aguas residuales al alcantarillado público, siempre que éste se halle a distancia no superior a cien metros del punto más próximo del edificio.

4.- Evacuación de humos.

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas.

Todo tubo conducto de chimenea, estará provisto de aislamiento o revestimiento suficiente para evitar que la radiación del calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros, debiendo quedar con una altura de dos metros como mínimo en otra construcción habitable, propia o ajena.

5.- Suministro de energía.

a.- Todos los edificios contarán con instalación interior de electricidad, bien mediante conexión a la red general, bien por medio de fuentes de generación propias. Para la concesión de licencias, se debe justificar el cumplimiento de Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás disposiciones aplicables.

b.- En todo edificio de nueva construcción, se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura del edificio, con las condiciones de cálculo y diseño que determinan la Normas Técnicas de Diseño de V.P.O.

c.- Las instalaciones de gas en edificios cumplirán la normativa municipal y las de la compañía suministradora. Todos los elementos de la instalación, depósitos, acometidas generales y a viviendas deben encontrarse integradas en el diseño de las fachadas y cubiertas de la edificación de manera que no sean visibles desde el exterior o desde los puntos elevados de Caravaca (Castillo, Ermita de la reja, Cerro de San Jorge, Plaza de Toros, etc.). En el proyecto deberán especificarse estas condiciones.

d.- Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, además del estricto cumplimiento de normas sobre contaminación, el Ayuntamiento a través del servicio correspondiente, vigilará la instalación de los depósitos de almacenamiento del combustible.

e.- Las calderas y quemadores que utilicen el carbón o la leña como fuente de energía, cumplirán con la normativa propia y contarán con filtros y medidas correctoras suficientes para reducir al mínimo la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos.

f.- Los paneles fotovoltaicos de generación eléctrica o conducción de agua caliente, deberán situarse de manera que cumplan las condiciones estéticas adecuadas. No serán visibles desde la vía pública ni desde espacios públicos

elevados. Deberán estar anclados de forma que admitan vientos de 120 Km/h sin desprendimientos de placas.

6.- Ascensores y aparatos elevadores.

a.- No asomarán sobre la cubierta del edificio.

b.- No será necesaria la instalación del ascensor en aquellos edificios de menos de cuatro plantas, cuyo suelo del último piso se halle a menos de 10.75 metros, medidos desde la cota de la acera en el eje del portal.

c.- El número de condiciones de los aparatos en función de las características del edificio serán las fijadas en la correspondiente Normativa vigente sobre este tipo de instalación.

7.- Ventilación e instalaciones de acondicionamiento de aire.

Se autoriza la ventilación forzada en locales no vivideros. En el uso residencial, se entienden no vivideros los vestíbulos, pasillos y elementos de distribución, despensas, vestidores, cuartos de armario, así como los aseos, cuartos de baño y cocinas.

La previsión de instalación de aire acondicionado, no puede disminuir las condiciones de iluminación y ventilación natural para cada uso.

El aire enrarecido procedente de la renovación de locales, deberá evacuarse por conducto exclusivo a cubierta para locales con superficie superior a 200 m², así como el aire caliente procedente de la refrigeración de condensadores, si su volumen es más pequeño por extractores de aire, el centro de la rejilla de evacuación deberá estar como mínimo a 3 metros sobre el nivel de la vía pública y a 2 metros de ventanas de terceros, siguiendo la poligonal más corta por cerramientos de fachada.

Los aparatos de aire acondicionado o extractores constarán de aislamiento contra ruidos y vibraciones, y no podrán verter sustancias o agua de condensación directamente a la vía pública.

8.- Servicio de telefónica y antena de TV.

a.- Todos los edificios de nueva construcción y destino distinto del de vivienda unifamiliar, deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas con independencia de que se realice o no la conexión del servicio.

b.- La antena colectiva de TV es de obligatoria instalación en edificaciones de más de 10 viviendas.

9.-Cuartos de basura.

Todo edificio de vivienda colectiva de 10 o más viviendas, dispondrá de un local para cubos de basura, con fácil acceso, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes y las Normas Tecnológicas. Su ventilación no podrá realizarse a través del conducto de ventilación de cuartos de baños o aseos, se realizará en conducto independiente.

10.- Casilleros para correspondencia.

Será obligatoria la colocación de casilleros y aparatos para la entrega de correspondencia a domicilio en los edificios de nueva planta que tengan 2 o más plantas.

3.4) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN.

3.4.1) INTRODUCCIÓN.

Las condiciones de edificación y volumen, son todas las expresadas en estas Ordenanzas Reguladoras y demás documentos que integran el Plan Especial.

De acuerdo con el informe de la Sección de Gestión de Patrimonio indicar como consideración general:

«Las edificaciones que se emplazan en la intersección de la C/ Junquico con la Ctra. de Granada y en la Avd. de los Andenes deberán romper su imagen unitaria, tanto en fachada como en cubierta, puesto que se considera que lo que mas perjudicaría al Templete sería pasar de una edificación diseminada a otra en continuidad. Por lo tanto, se deberán proyectar nuevas construcciones que, sobre las alineaciones indicadas en planos, realicen pequeños retranqueos para diferenciar volúmenes edificatorios (con juegos de luces y sombras), separando por ejemplo, cuerpos destinados a viviendas de otros de comunicación vertical, que ayuden a la percepción del Templete, reflejando la barrera arbórea, por lo que se podrían permitir cubiertas planas y muros cortina en esas «charnelas».

3.4.2) ALINEACIONES.

Son las indicadas en el plano de ALINEACIONES Y RASANTES.

3.4.3) RASANTES.

Serán de aplicación las que definen las actuales aceras. En la calle de nueva apertura vienen definidas en el plano de ALINEACIONES Y RASANTES.

3.4.4) SUPERFICIE Y DIMENSIONES DE LA PARCELA MÍNIMA.

De acuerdo con el art. 14 de la Ordenanza Reguladora del P.G.O.U. se establece como superficie mínima de parcela 80 m² y fachada mínima 6 metros. Todos aquellos solares que no cumplan estas condiciones se consideran no edificables y deberán ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación de acuerdo con la vigente legislación. Excepcionalmente para los solares existentes en la zona de Recinto Histórico Artístico, se admitirán actuaciones sobre solares inferiores a los definidos como mínimos. También se admitirá ésta excepción para aquellos solares cuyo ancho sea menor al fijado de 6 metros y cuando los dos edificios medianeros tengan una antigüedad inferior a 15 años.

3.4.5) NÚMERO DE PLANTAS.

Se indican en el plano de P-6 EDIFICACION (Usos, alturas y fondos).

En las normas particulares de cada zona, calle o manzana se especifican el número de plantas permitidas.

3.4.6) FIJACIÓN DE LA ALTURA.

A.- Altura máxima y mínima de la edificación, serán las establecidas en las Normas particulares de cada zona y calle, y serán como máximo las siguientes:

3 plantas.	9.50 metros.
4 plantas.	12.50 metros.
5 plantas.	15.50 metros.

B.- La altura máxima de la edificación, en el caso de no permitirse falsa, se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, medida desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del forjado de cubierta. Con el

fin de mantener una imagen continua en manzanas con varios propietarios, se fija el punto para la medición de la altura de cornisa, no en el punto medio de la fachada, sino en el punto de la fachada que limita con ambas propiedades. (Bloques B2 y C, Bloques D y G).

Cuando se permitan falsas, la altura máxima se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, medida desde el nivel de la acera hasta la arista inferior que se produce en el extremo del voladizo que forma la cornisa o alero.

En las calles con desnivel superior al 5 % y con una longitud de fachada superior a 20 metros, el criterio de medición de altura se aplicará a cada fracción de 15 metros en los puntos medios de éstas.

C.- Alturas libres de cada planta: Se establecen como altura libre de cada planta las siguientes:

Plantas sótanos y semisótanos:	De 2.2 a 3.0 metros.
Planta Baja: Para local comercial:	De 3.5 a 4.0 metros.
Para vivienda:	De 2.7 a 3.0 metros.
Plantas altas:	De 2.5 a 3.0 metros.

Los máximos aquí establecidos se podrán variar en los edificios de carácter oficial o de equipamientos públicos, sin aumentar en ningún caso la altura total máxima del edificio.

D.- Altura de edificación de esquina: Se tomará la altura correspondiente indicada en el plano de EDIFICACIÓN.

E.- Altura en solares con fachadas a calles paralelas: Se tomará la altura correspondiente indicada en el plano de EDIFICACIÓN.

F.- Solares con fachada a una plaza: Se tomará la altura correspondiente indicada en el plano de EDIFICACIÓN.

3.4.7) CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

Por encima de la altura máxima permitida, se pueden realizar las siguientes construcciones:

A.- El forjado de techo de la última planta.

B.- Las pendientes de cubiertas y azoteas.

C.- Los remates de las cajas de escaleras, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, en todo caso no pueden rebasar un plano con el 50 % de pendiente desde los bordes del forjado que forma el alero o cornisa de la fachada.

D.- Los antepechos de azoteas (sólo permitidos sobre fachadas a patios interiores), nunca a fachadas, no superarán la altura de 1.20 metros medida desde la cara superior del último forjado.

E.- Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, con las alturas que se determinan por las Normas Tecnológicas de la Edificación.

F.- Los paneles de captación de energía solar, las antenas de TV y radio, los depósitos de agua o combustible, etc., debiendo quedar alejadas de la fachada 2/3 del fondo y en ningún momento sobrepasar el plano con el 50 % de pendiente desde la fachada, ni ser visibles desde la calle o desde los puntos del pueblo con vistas sobre las cubiertas.

G.- En Zona 1.1 se permiten Viviendas abuhardilladas, y ventanas según ordenanza de Cubiertas para esta zona.

H.- En Zona 3 se permiten Trasteros, siempre bajo el faldón inclinado de la cubierta, con ocupación máxima del 30 % de la superficie total de la misma, con las condiciones establecidas para los mismos en el art. 17 de las OO.EE. del vigente P.G.O.U.

3.4.8) ENTREPLANTAS Y ALTILLOS.

No se permite el desdoblamiento de la totalidad de la planta baja en 2 plantas.

Los altillos o planta baja partida, se permiten en dicha planta baja cuando formen parte del local situado en ella y no tengan acceso independiente del exterior. Se separarán un mínimo de 3.00 metros de la fachada o fachadas del edificio, y su superficie será como máximo del 30 % de la planta baja, no pudiéndose manifestar en fachada.

3.4.9) SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: CIMBRAS.

Se autorizan, cuando su uso quede vinculado al almacén, instalaciones o dependencias del edificio.

En ningún caso se autorizará la instalación de industrias o talleres que no guarden relación con el edificio.

La altura máxima que tendrá el semisótano sobre el nivel de la acera será de 1.00 metros medidos hasta la cara superior del forjado que constituye su cubierta.

Su uso como vivienda queda totalmente prohibido.

Quedan prohibidas las aperturas de huecos para ventilación bajo espacios públicos, como aceras, calles, jardines, etc.

En todo edificio, cualquiera que sea su uso, será obligatorio proveer una plaza de garaje por unidad de vivienda o 100 metros cuadrados construidos de cualquier otro uso. Quedan exceptuados de esta norma aquellas edificaciones ubicadas sobre parcelas con superficie inferior a 240 metros cuadrados.

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 metros, con acceso libre y maniobrabilidad.

En cuanto se refiere a denominación garaje – aparcamiento, Situación y Categorías, Accesos y Normas Constructivas, serán de aplicación los art. 65 a 68 ambos incluidos, de las Ordenanzas de la Edificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana (Mayo de 1984) y complementariamente se estará a lo establecido en la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

3.4.10) PATIOS.

Las condiciones para los patios quedan determinadas en el apartado 3.3.6 de estas ordenanzas.

3.4.11) VUELOS.

Se contarán a partir del plano vertical de alineación del edificio. Se retirarán como mínimo 0.60 metros del eje de la medianería, quedando siempre en el mismo plano que dicho eje formando un ángulo de 45 ° con el plano. El máximo vuelo de balcones en toda el área del Plan Especial es de 0.40 metros, estando siempre abiertos, sin cerramientos de fábricas, y las losas de éstos serán de 12 a 15 cm. De canto.

3.4.12) CUBIERTAS.

El tipo de cubierta será el de cubierta inclinada de teja cerámica, curva árabe española, de colores ocres claros, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y otros materiales. En los cambios de dirección motivados por la diferencia de alturas en la edificación se han de plantear soluciones de cubierta a 4 aguas.

Todos los elementos de la cubierta serán tratados arquitectónicamente, como si fuese otra fachada,

prohibiéndose los depósitos vistos y los anuncios publicitarios en cubiertas.

Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima deben quedar contenidas por debajo del plano inclinado del faldón de cubierta, excepto las ventanas en buhardilla que se regirán por las condiciones que se indican mas adelante.

Las cubiertas deberán tener un 45 % de pendiente. No se permiten en línea de fachada terraza, solamente podrán ocupar éstas el 20 % de la superficie de la cubierta y no estarán situadas en el faldón de cubierta recayente a la línea de fachada. El pavimento de las zonas de terrazas será de baldosín, gres o material de color cerámico ocre, igualado al de la teja.

El faldón de cubierta a fachada tendrá un ancho mínimo, medido en planta de 6 metros, fijándose igualmente su altura máxima en 3,40 metros.

Los canalones y bajantes, serán de zinc, chapa, aluminio o PVC, de color entonado a la manera tradicional, cogidos con garras de hierro macizo a la cornisa, pintadas en negro. Se podrá colocar también canalón oculto siempre que siga la línea de cubierta, sin resaltes.

En zona 1.1 y para los casos en que se proyecten viviendas abuhardilladas, la ventilación de las estancias recayentes a fachada se realizará a través del faldón inclinado de la cubierta. Se permiten ventanas de buhardilla verticales, salientes, rematadas por paredes laterales y cubierta de teja, a 1 ó 2 aguas pero manteniendo el mismo criterio en toda la promoción. El antepecho de las mismas se situará a 1,50 metros de la cara inferior del forjado de la última planta, la altura del hueco será de 1,20 metros desde el antepecho, y su anchura entre 0,90 y 1,40 metros. Se situarán en composición con el resto de huecos de la fachada correspondiente. El mismo criterio se utilizará para las viviendas abuhardilladas que aparecen por las diferencias de alturas previstas en la ordenación. Los paramentos verticales de fábrica, así como las carpinterías, persianas y elementos de estas ventanas se terminarán con los materiales y calidades del resto de la fachada.

3.5.- CONDICIONES DE USOS.

3.5.1.- CLASIFICACIÓN GENÉRICA.

La clasificación genérica de usos queda determinada en el apartado III.5.1 de las Ordenanzas Reguladoras del P.E.R.I. y Protección del Casco Antiguo de Caravaca. Se distingue entre usos globales, usos pormenorizados y usos básicos.

3.5.2) USOS PORMENORIZADOS.

Las definiciones de los usos pormenorizados quedan determinadas en el apartado III.5.2 de las Ordenanzas Reguladoras del P.E.R.I. y Protección del Casco Antiguo de Caravaca. Se establecen los siguientes:

Usos característicos, Usos complementarios, Usos compatibles y Usos prohibidos.

3.5.3) CLASIFICACIÓN DE USOS POR SU TITULARIDAD.

Las definiciones de los usos pormenorizados quedan determinadas en el apartado III.5.3 de las Ordenanzas

Reguladoras del P.E.R.I. y Protección del Casco Antiguo de Caravaca. Se establecen los siguientes:

Usos públicos, Usos colectivos y Usos privados.

3.5.4) USOS PROVISIONALES.

Se consideran así los que no estando prohibidos por estas normas, se establecen de forma temporal, no requieren instalaciones permanentes y no dificultan la ejecución del planeamiento.

Estos usos se pueden autorizar de acuerdo con el art. 58 de la Ley del Suelo. La autorización habrá de renovarse cada 2 años, en cuyo defecto caducará.

Sólo podrá renovarse hasta un máximo de tres veces las autorizaciones de usos provisionales en suelos calificados en sistemas de espacios libres.

3.4.5) SIMULTANEIDAD DE USOS.

Cuando en una parcela o edificio se den simultáneamente varios usos permitidos o usos que por su carácter sean complementarios, cada uno de ellos deberá cumplir su propia normativa. A efectos de solicitud de licencia de obras, uno de los usos simultáneos se entenderá como uso característico.

3.6) CONDICIONES ESTÉTICAS COMUNES A TODAS LAS ZONAS DEL PLAN ESPECIAL.

3.6.1) DEMOLICIONES Y REFORMAS DE LOS EDIFICIOS.

Estarán sujetas a la actuación propuesta para cada edificio en su ficha. Se prohíben las demoliciones estructurales o de fachadas y de elementos de interés en los edificios calificados como excepcionales. En cualquier demolición o reforma será necesaria la presentación, con memoria detallada de las obras a ejecutar, elementos que se modifican y planos de detalles de la obra a realizar, no pudiéndose autorizar sin la presentación de dicha documentación.

En cualquier caso las reformas tenderán a restituir al edificio en su carácter, devolviéndole elementos deteriorados, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen, tendiendo a la mejora estructural y de habitabilidad del Patrimonio construido.

3.6.2) EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA.

Deberán ajustarse a las ordenanzas de la zona y al estilo de la misma.

Deberá mantenerse el ritmo, módulos, materiales y proporción de los huecos de la manzana o calle, manteniéndose la alineación prevista en el Plan Especial.

Cualquier edificio de nueva planta no deberá resaltar sobre los colindantes por su color, composición, textura, etc., evitándose las reproducciones de los edificios antiguos. Si la construcción es junto a un edificio singular se realizará de forma que no reste importancia al edificio principal por su composición, color, textura, decoración, etc.

Todo edificio de renovación mantendrá las alineaciones marcadas, así como la composición, elementos y materiales que se definen en el Plan Especial.

Debido a la importancia del entorno en el que se situarán los edificios de nueva planta se deberán aportar los alzados de éstos con una exhaustiva descripción de materiales,

colores, texturas y acabados. Se presentarán los alzados o alzado de fachada en color. En estas edificaciones el Ayuntamiento y/o la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma, pueden acordar condiciones estéticas especiales a fin de respetar el carácter ambiental de la zona.

3.6.3) COMPOSICIÓN.

Las Fachadas:

Serán lisas, no permitiéndose entrantes o salientes de la alineación exterior, tanto en planta baja como en planta de piso. Estarán rematadas entonando con el entorno, permitiéndose molduraciones, recercados y remates de acuerdo con el medio.

Se respetará la proporción vertical de los huecos, manteniendo el ritmo de los mismos, con dominio del macizo sobre el hueco.

Se permiten los balcones, cuyo vuelo no sea superior a 0.40 metros, no excediendo el canto de los mismos de 15 cm. de espesor. Se prohíben todos los cuerpos volados cerrados con fábricas.

Las plantas bajas, tengan o no locales comerciales, se considerarán como integrantes del edificio por lo que se deben componer con materiales, huecos, etc., como el resto del mismo, respetando la proporción del dominio del macizo sobre el hueco. Si la instalación comercial no se realiza simultáneamente con la del resto del edificio, se cerrará, de forma provisional, con fábrica de ladrillo, enfoscada y pintada como el resto de la fachada o bien con el revoco de ésta.

La cubierta:

La cubierta del edificio será de teja árabe curva. Ver apartado 3.4.2 de las presentes Ordenanzas Reguladoras.

3.6.4) MATERIALES.

3.6.4.1) En Fachadas:

Se permiten revocos y estucos tradicionales, preferentemente de cal en colores ocre y naturales de la zona. Piedra natural sin pulimentar de la zona en zócalos y portadas. Podrá usarse ladrillo, no en grandes superficies. Las medianeras se tratarán como las fachadas en cuanto a materiales y colores.

Con carácter general se prohíben los tendidos de cemento bruñidos, el asfalto y otros recubrimientos bituminosos en medianeras. Se prohíben los enfoscados y revocos imitando piedra o ladrillo, los revestimientos de plástico, fibrocemento, chapa galvanizada y aquellos que no entonen con el edificio.

Se prohíben los revocos a base de aglomerantes cementosos y árido grueso proyectado. Así mismo se prohíbe el ladrillo silico-calcáreo blanco o amarillo, así como los de tono rojo intenso o anaranjado y todos aquellos que tengan marcas, gravados, etc., utilizándose el ladrillo con sumo cuidado en cuanto a color y composición.

3.6.4.2) La Carpintería:

La carpintería será preferentemente de madera, en su color natural, o bien esmaltada en colores oscuros en balcones y ventanas.

Se recomienda la utilización de oscurecimiento de contraventana o frailerero en ventanas o balcones. En caso de ser persianas enrollables serán de madera o a tono con la carpintería. Se prohíben las persianas de aluminio anodizado y las de PVC.

Se prohíben las carpinterías de aluminio anodizado en cualquier color para cualquier elemento que vaya a ser visto desde el exterior, ya sea ventana, balcón o escaparate.

En obras de nueva construcción se utilizará la madera preferentemente, o el aluminio termolacado de color marrón.

Las puertas de acceso serán acordes con el resto de carpintería, en caso de utilizar aluminio termolacado la composición de la misma será similar a la de las puertas de madera, imitándolas en la medida de lo posible.

3.6.4.3) Cerrajerías:

Se limitarán a las de los huecos de balcones y ventanas, se realizarán como las tradicionales para todo el hueco de ventana o balcón. Serán de forja o fundición o acabado similar, con predominio de elementos verticales sencillos.

Se prohíben las rejas con dibujos, tubos inclinados y las rejas que sean para apoyo exclusivo de jardineras.

3.6.4.4) Colores:

Serán los dominantes de las fachadas de la zona, a veces rojizos, ocres y colores de pigmentación natural.

Se prohíben las cerrajerías pintadas en purpurina o colores, debiéndose pintar en negro o a la plombacina.

3.6.5) MARQUESINAS Y TOLDOS.

Se prohíben todo tipo de marquesinas. Se prohíbe así mismo todo tipo de toldo que no sea blanco de lona. Expresamente quedan prohibidos los de plástico o cualquier material similar.

3.6.6) RÓTULOS.

Se prohíben todos aquellos rótulos que por tamaño, color o material, no queden entonados con la fachada. Deberán aprobarse previamente a su colocación, por el Ayuntamiento.

3.6.7) KIOSCOS.

Se reubicarán los existentes en los bajos de las nuevas edificaciones.

Murcia, 16 de marzo de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3317 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 9 de marzo de 2001, relativo a la aprobación definitiva de la modificación número 5 del proyecto de 6 modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar en Plaza Arce y otras. Expediente: 85/00 de Planeamiento.

Con fecha 9 de marzo de 2001, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acuerda:
PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 5 del proyecto de 6 modificaciones puntuales del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar en Plaza Arce y otras.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer —previamente al contencioso-administrativo— Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 20 de marzo de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3321 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las atribuciones de los órganos de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo» y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 496/2000.-Construcción de vivienda, en diputación de Cazalla del término municipal de Lorca. Promovido por Marín Potthoff, José María.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 26 de febrero de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3319 Anuncio de organización empresarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Atria Campo de Blanca.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil uno con el número de expediente 30/1.216, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comarcal de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don Francisco Mora Carrasco y otros.

Murcia, 20 de marzo de 2001.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3320 Anuncio de organización empresarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Área Comercial y Afines «Juan Carlos I».

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las trece horas del día 16 de marzo de 2001 con el número de expediente 30/1.215, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don Francisco Salinas Blanco y otros.

Murcia, 16 de marzo de 2001.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Recaudación
Delegación de Cartagena

3264 Citación para notificación por comparecencia.

D. MATEO PÉREZ ABENZA, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Cartagena.

HAGO SABER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre. Y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

DATOS IDENTIFICATIVOS	NÚMERO EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO
22929854-G GARCIA ESCUDERO RAFAEL, Cl. Castillo Monzón - S. Felix 0 Bj.	519930000127X	Compensación de Oficio
22903265-A SAEZ BALLESTA MARIANO, Cl. Perú -B.H.A. - Los Dolores, 95	519930000223Z	Compensación de Oficio
A-30678841 DIPETROL S.A. , Cr. La Palma – Bº Peral, 0	519930000409Q	Compensación de Oficio
29090288-A ESCUDERO CHACON JUAN, Cl. Venecia – Santa Ana, 21	519930000451N	Compensación de Oficio
22959876-B BURGOS GONZALEZ ANTONIO JAVIER, Cl. Mulhacen	519930000452J	Compensación de Oficio
– Nva. Cartagena 16 1.º D -A-30629331 COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CEMENTOS S.A., Cl. Mayor, 33	510030000004B	Compensación de Oficio
B-30695811 HILADOS RAFIA S.L., Cr. La Asomada, 0	510030000005N	Compensación de Oficio
B-30711220 MASTIA-CART S.L., Cl. Marco Aurelio – Torreciega, 5 bj.	510030000010V	Compensación de Oficio
74357892-L ALCALDE MENDEZ Mª DEL CARMEN, Cl. Cometa, 12	510030000011H	Compensación de Oficio
22889379-D ALCARAZ BLASCO ANGEL, Cl. Ramón y Cajal, 14 6ºA	510030000016T	Compensación de Oficio
22978165-S CEBRIAN LOPEZ ANTONIO, Cl. Alfonso X El Sabio, 57	510030000031S	Compensación de Oficio
19096357-D GONZALEZ SENENT FRANCISCO JAVIER, Cl. Angel Bruna, 35 Bj. Ab	510030000032Q	Compensación de Oficio
22953207-N FREIRE CARRION ANGEL, Av. Reina Victoria Eugenia, 29 3ºB	510030000034H	Compensación de Oficio
22964702-F ANDREU PIGMATELLI MARIA JOSE, Cl. Turia, 24	510030000035L	Compensación de Oficio
A-30066476 INMUEBLES LA BOCANA S.A., Cl. Jara, 28	510030000039T	Compensación de Oficio
22968208-V CONESA MARTINEZ PEDRO, Pz. Molino, 9	510030000041W	Compensación de Oficio
22949316-P PRADES RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE, Av. Murcia, 0 2ºA	510030000044M	Compensación de Oficio
22921568.K ORTUÑO GONZALEZ MANUEL, Bº Villalba, 2 Bj. Dr.	510030000050B	Compensación de Oficio
23022105-W ALBALADEJO ROS ALFONSO, Cl. Méjico, 1 1ºD	510030000052J	Compensación de Oficio
22951860-E GUIRAO GALLO ISIDORO, Cl. Ampurias, 17	510030000055Q	Compensación de Oficio

21372582-Q ALBERTOS LOPEZ JOSE, Av. Reina Victoria, 6 1º 23004474-N	510030000068Y	Compensación de Oficio
GARCIA MELLADO JOSE ANTONIO, Cl. Luis Cerón - Los Dolores, 24 22964738-C	510030000073B	Compensación de Oficio
HERNANDEZ TRUJILLO PEDRO, Cl Pintor Balaca, 40 2ºF 22976621-N	510030000075J	Compensación de Oficio
EGEA ROS PEDRO, Cl. Virgen de la Vega, 5 La Unión 34798971-V	510030000076Z	Compensación de Oficio
MARIN MARTINEZ DOLORES, Cl. Balcones Azules, 8 02858099-G	510030000077S	Compensación de Oficio
LOPEZ REIG MIGUEL, Lg. Poblado Naval – Tentegorra, 82 22854034-S	510030000086R	Compensación de Oficio
MARTINEZ MADRID ANTONIO, Cl. Miguel Cervantes – La Aljorra, 35 22925945-M	510030000092F	Compensación de Oficio
MARTINEZ RAMON ANTONIO, Cl. Trinidad – San Antón, 15 38798899-S	510030000096B	Compensación de Oficio
MARIN MARTINEZ PRESENTACION, Cl. Leopoldo Cándido- Bda. Las 600, 10 -22476366-F	510030000097N	Compensación de Oficio
GARCIA PARDO M DEL CARMEN, Cl. Rojo el Alpargatero, 5 1ºA 22996003-M	510030000099Z	Compensación de Oficio
MARTINEZ GARRIDO LEONCIO, Cl. Soldado Rosique, 4 2º E 21415695-G	510030000102V	Compensación de Oficio
NARANJO CERVERA FERNANDO JAVIER, Cl. Mío Cid – San Antón 9 Bj. 22791940-K	510030000103H	Compensación de Oficio
TORRES MINGUEZ ISABEL, Cl. Muralla del Mar, 14 5º 22911002-N	510030000104L	Compensación de Oficio
MARTINEZ NICOLAS JUAN, Pz. Alcolea, 9 22936749-E	510030000107E	Compensación de Oficio
ARROYO SANCHEZ ANGEL, Cl. Alicante – Los Barreros 23 1º1 74357834-F	510030000108T	Compensación de Oficio
VELAZQUEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN, Cl. Limonero – La Palma, 12 22889508-T	510030000110W	Compensación de Oficio
BERNAL MARTINEZ FRANCISCO, Cl. Alfonso XIII – Los Dolores, 49 22963666-Y	510030000113M	Compensación de Oficio
PATERNA SANCHEZ FELIX, Cl. Gran Vía – La Manga 0 22965436-M	510030000117D	Compensación de Oficio
LORENTE GONZALEZ EMILIO, Cl. Cata – Los Dolores, 4 23201547K	510030000118X	Compensación de Oficio
RUIZ MARTINEZ MARIA JOSE, Cl. San Leandro – Edif. "Picua" 9 6ºC 22463068-A	510030000120N	Compensación de Oficio
MARTINEZ ACOSTA CONCEPCION, Cl. Tarrasa – Los Dolores, 23 22972397-C	510030000125V	Compensación de Oficio
AZORIN SALAS SERGIO, Cl. Carlos Tapia – Las 600, 4 22968384-D	510030000126H	Compensación de Oficio
DE HARO SANMARTIN ANDRES, Cl. Mulhacen – Nueva Cartagena, 36 3.º D -22946994-D	510030000128C	Compensación de Oficio
ANTOLIN DE LA HOZ M CARMEN, Cl. San Basilio, 4 4ºD 22944461-Y	510030000130E	Compensación de Oficio
HERNANDEZ MOLINA JULIO, Cl. Ramón y Cajal, 4 10º C 22928013-A	510030000133W	Compensación de Oficio
SAURA MARIN MARIA LUISA, Cl. Siracusa – Pol. Santa Ana, 10 Bj. 22954716-A	510030000144J	Compensación de Oficio
AGUERA VALLECILLO FELIX, Ur. Castillitos – Edif. Asdrubal, 0 1º B 22988034-V	510030000146S	Compensación de Oficio
CONESA RIOS MARIA DEL PILAR, Cl. Angel Bruna, 41 3ºB 23022539-E	510030000154T	Compensación de Oficio
FRUCTUOSO BASTIDA PABLO DAVID, Cl. Jaca, 4 22947728-F	510030000159M	Compensación de Oficio
DE HARO ALBERTU MARIA ANGELES, Ur. Jaloque – Mol. Marfagones, 3 50301839-B	510030000162P	Compensación de Oficio
TORRALBO PEREZ SOFIA, Lg. Poblado Naval Tentegorra, 80 Bj.	510030000164X	Compensación de Oficio

22936807-B LOPEZ MARTINEZ MELCHOR, Ci. Wssell de Guimbarda, 34 X1169176V	510030000165B	Compensación de Oficio
EL HAMRI M'HAMED, Ci. Villalba la Larga, 1 22870891-J	510030000169S	Compensación de Oficio
CONESA ROS PEDRO, Avda. Reina Victoria, 9 2ºA 52905868-V	510030000170Q	Compensación de Oficio
GARCIA OLEA ANGEL, Ci. Almirante Baldasano, 13 10ºD 22949952-T	510030000171V	Compensación de Oficio
GARCIA NAVARRO ANTONIO, Lg. Res. Costa Cálida – P. Honda 1 1ºB 22935819-N	510030000175K	Compensación de Oficio
MUELAS CEREZUELA JOSE, Avda. Reina Victoria, 3 6º Izda. 23209427-N	510030000179W	Compensación de Oficio
HARO HERNANDEZ SIMON, Ci. Estambul, 80 D 22976664-D	510030000184F	Compensación de Oficio
GARCIA LORENTE LEONARDO, Ci. Subida al Plan – Los Dolores, 3 22980615-G	510030000195H	Compensación de Oficio
OLTRA MARTINEZ JOSE ANTONIO, Lg. Fca. Lamparas – Los Dolores 0 22886311-T	510030000196L	Compensación de Oficio
SANCHEZ CONESA ANDRES, Ci. Sagasta, 51 1º 22917349-B	510030000199E	Compensación de Oficio
ALONSO GARCIA JOSE, Ci. Nápoles – Res. Santa Ana, 27 27483519-Z	510030000200T	Compensación de Oficio
HERNANDEZ ROSIQUE GINES, Ci. Carmen Conde, 5 22901746-W	510030000201R	Compensación de Oficio
LOPEZ MARTINEZ JUAN JOSE, Ci. Angel Bruna, 50 2ºB 22956064-V	510030000202W	Compensación de Oficio
CARRASCO APARICIO MANUEL, Ci. Barriada Rosell, 5 2ºI 22863344-X	510030000204G	Compensación de Oficio
MORENO RAMOS BASILIO ALEJANDRO, Pz. Tierno Galvan – Los Dolores, 1 -34807738-K	510030000205M	Compensación de Oficio
MONPEAN ORTIZ JOSE MARIA, Ci. Ramón y Cajal, 16 22427802-L	510030000208P	Compensación de Oficio
PERONA LUCAS JOAQUIN, Ci. Don Bosco – La Puebla, 22 05220927-L	510030000209D	Compensación de Oficio
PEREDA MAZO ENRIQUE, Ci. Francisco Celdran, 4 1º A 74357175-S	510030000218H	Compensación de Oficio
MONTERO PEDREÑO JOSE JAVIER, Ci. Jacinto Conesa, 9 X1589720Y	510030000220C	Compensación de Oficio
PFISTER ALAIN, Pz. España, 8 3ºD 23000084-S	510030000223T	Compensación de Oficio
BLAYA OLIVARES M DE LAS NIEVES, Ci. Cibeles, 33 22939697-A	510030000225W	Compensación de Oficio
GUERRERO CARRION ANGELES, Ci. Aire, 33 6º Iz. 22985068-H	510030000229Y	Compensación de Oficio
CRUZ RAMOS ANA, Ur. Castillitos – Edif. Galeras 6 Bj. A 22974538-E	510030000231P	Compensación de Oficio
VERA VIDAL FULGENCIA, Ci. Todos – Santa Lucia, 27 X2226153Y	510030000232D	Compensación de Oficio
BOUAZZAOUI RABAH, Fc. Villa María – La Puebla, 19 22929103-N	510030000235N	Compensación de Oficio
SERRANO ESCUDERO CARLOS, Ci. San Valentín – BLOQ. 9 2ºF 22960369-K	510030000236J	Compensación de Oficio
SANCHEZ BAS ANTONIO, Ci. Pintor Balaca, 21 6ºB 22952577-A	510030000237Z	Compensación de Oficio
GARCIA AVILES BERNARDO, Ci. Nueva – Los Barreros, 9 X2673781P	510030000239Q	Compensación de Oficio
CHAFI ABDELAZIZ, Av. Pintor Portela, 3 1ºD 22979647-W	510030000245E	Compensación de Oficio
GONZALEZ NAVARRO JOSE VICENTE, Ci. Fenicia – Bda. San Ginés, 9 2.ºD -22986438-P	510030000246T	Compensación de Oficio
MARTINEZ ALFONSO ENRIQUE, Lg. Subida Era Baja – Santa Lucia, 2 1º	510030000247R	Compensación de Oficio

22898841-H CEREZUELA ESPEJO ANTONIO, Cl. San Mateo – Los Belones, 19 Bj. 22963913-T	51003000253F	Compensación de Oficio
HIDALGO COSTA JOSE MIGUEL, Cl. Lepanto – Bda. J.M. Lapuerta, 6 3.º B 22941429-X	510030000258N	Compensación de Oficio
VICENTE VERA MARIA ISABEL, Cl. J. Valverde – San Cristóbal, 25 X1311433L	510030000259J	Compensación de Oficio
CHAREF AMAR, Lg. Las Palmeras – El Algar 05894814-Y	510030000272A	Compensación de Oficio
BENITEZ BEJARANO MARCELO, Cl. Joaquín Blume – Balsapintada, 41 51419888-F	510030000278D	Compensación de Oficio
MADUEÑO ARIAS JUAN CARLOS, Cm. A Las casillas – Molinos Marfagones, 9 -22950875-A	510030000287H	Compensación de Oficio
MARTINEZ VAZQUEZ PABLO, Cl. Muralla del Mar, 13 4º Iz. X0636378Z	510030000293R	Compensación de Oficio
OULAD AMAR AHMED, Cl. San Cristóbal la Larga, 1 1 22924090-J	510030000298Y	Compensación de Oficio
SANMARTIN CONESA VICENTE, Cl. Tierno Galvan, 17 1º I 22981893-V	510030000299F	Compensación de Oficio
DIAZ SANCHEZ ROSA MARIA, Cl. Beatas, 13 2º 22962182-V	510030000306Z	Compensación de Oficio
OROZCO VIVANCOS CRISTÓBAL JOSE, Cl. Salzillo – Est. San Ginés, 5 22907355-E	510030000312C	Compensación de Oficio
LOPEZ SANCHEZ PEDRO, Av. Venecia – Pol. Santa Ana, 21 3ºA 22988346-F	510030000319G	Compensación de Oficio
LORENTE TELLO MANUEL ALEJANDRO, Cl. Esmeralda, 41 Bj. 22909895-D	510030000320M	Compensación de Oficio
GONZALEZ MARTIN TOMASA, Cl. Grabiela Mistral, 5 22924389-J	510030000321Y	Compensación de Oficio
MARTINEZ CANOVAS BARTOLOME, Av. Nueva Cartagena, 70 1 21 B-30695670	510030000323P	Compensación de Oficio
BLUE FINE S.L., Cl. Mayor – Canteras, 81 22943271-N	510030000332V	Compensación de Oficio
DAVO GARCIA JOSEFINA, Cl. San Vicente, 4 23005744-V	510030000333H	Compensación de Oficio
PORTO MARTINEZ MIGUEL, Cl. Ramón y Cajal, 142 4º 28989322-F	510030000334L	Compensación de Oficio
CANALES ORTIZ BARTOLOME, Cl. San Fernando, 20 2ºC 22975371-G	510030000346P	Compensación de Oficio
GOMEZ LOPEZ GINESA, Cl. Marco Sanz – Los Belones 22902195-Z	510030000347D	Compensación de Oficio
LOPEZ CLEMENTE EZEQUIEL, Cl. Lope de Rueda, 5 4ºD 22907687-D	510030000348X	Compensación de Oficio
MARTINEZ SOTO M DEL CARMEN VICTORIA, Cl. Carlos III, 48 4ºB 22928003-Q	510030000354Q	Compensación de Oficio
HERNANDEZ FAUSTO ISIDORO, Cl. Jardines – Los Dolores, 51 22846426-C	510030000366M	Compensación de Oficio
PEREZ MAYOR JUAN, Cl. Lizana, 2 1º 37669496-G	510030000370D	Compensación de Oficio
MONTESINOS MARTINEZ JOSE ANDRES, Cl. Castillo de Santa Barbara, 19 Bj. -22973037-Q	510030000372B	Compensación de Oficio
CASQUET CORRALES MIGUEL ANGEL, Cl. San Vicente, 9 22987754-J	510030000374J	Compensación de Oficio
GARCIA VALERO BERNARDINO, Cl. Marcos Sanz, 29 22993032-R	510030000377Q	Compensación de Oficio
BLAZQUE NAVARRO ANTONIO, Cl. Mayor – Los Barreros, 31 2º B-30681696	510030000382K	Compensación de Oficio
GESTORA CARTAGENERA DE VIVIENDAS S.L., Cl. Cuesta de la Baronesa, 3 -B-81438764	510030000387A	Compensación de Oficio
TECNOLOGIA Y CONSUMO S.L., Pz. Juan XXIII, 3 X1454262H	510030000393D	Compensación de Oficio
MESAAOUDI MIMOUN, Lg. Finca El Baldio, 0	51600E000021206	Resolución Recurso

22969049-F SEGADO RODRIGUEZ RAFAEL, Apartado de Correos, 397	51600E990163366	Resolución Recurso
22965627-N MONTORO LORENTE JUAN MANUEL, Ci. Nenufares – Bº Concepción, 1 1ºD	5100E000042574	Resolución Recurso
22895513-W FUENTES JIMENEZ GINÉS, Ci. Arias – Los Dolores, 21 B-30706303	5100E990155456	Resolución Recurso
SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA, Ci. Ermita – El Albuñón 22917810N	5100E000043177	Resolución Recurso
CRESPO CASANOVA MARIA, Cr. Media Sala – Los Barreros, 14 22937941-H	51600E000052582	Resolución Recurso
PEDRERO JORQUERA JUAN JOSE, Ci. Idioma Esperanto, 1 22937898-K	51600E000049425	Resolución Recurso
MORANO CARRASQUIÑA JOSE MARIA, Ci. Divina Pastora – Canteras, 9 -22993778-B	51600E000032817	Resolución Recurso
MARTINEZ OTON JOSE PABLO, Crta. La Aljorra-La Guia, 12 22952321-T	51600E000037613	Resolución Recurso
SOLER MARTINEZ MARIA JOSEFA, Ci. Santa Florentina, 19 1ºB 23007243-K	51600E000053993	Resolución Recurso
VERA RUIZ RAUL, Ci. Fuensanta, 50 B-30712814	51600E000043204	Resolución Recurso
T & B PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.L., Ci. Mantua – Pol. Santa Ana, 24 -B-30712814	51600E000004151	Resolución Recurso
T & B PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.L., Ci. Mantua – Pol. Santa Ana, 24 -23007101-V	51600E000004151	Resolución Recurso
CONESA INGLES JUAN PABLO, Ci. Pontevedra – Bda. 400, 27 22949521-Y	51600E000084741	Resolución Recurso
ACOSTA ESPIN PEDRO, Ci. Almirante Baldasano, 8 Esc. 2 5º 52685655-S	51600E000065071	Resolución Recurso
NAVARRO ARACIL JULIAN JOSE, Pz. Anton Martín, 2 22977188-G	51600E000079193	Resolución Recurso
MORALES PEREZ MIGUEL ANGEI22959940-Y, Av. Pintor Portela, 8 Esc. IV 2ºA -X2203515T	51600E000084321	Resolución Recurso
MILOUD SABRAOUI, Ci. José Santiago Sánchez – San Antón, 2 22849025-C	51600E000120791	Resolución Recurso
CONESA SANCHEZ PEDRO, Pz. Del Rey – Edif. Colón,2 067486961-Q	51600E000128211	Resolución Recurso
VAN HOUT RUUD, Crta. Cartagena – Alhama Km 13 22959940-Y	51600E000137783	Resolución Recurso
RODRIGUEZ SANTIAGO LUIS, Ci. San Fernando, 3 3º Izda.	51600e000141012	Resolución Recurso

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Murcia», de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas, en la DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN, sita en C/. Campos, 2 de Cartagena, al efecto de practicar la notificación.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento señalado para comparecer.

Cartagena, 9 de febrero de 2001.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Cieza

3644 Notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 30/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, n.º de expediente y procedimiento se especifican en relación anexa.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios que se indican, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar señalado al efecto, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cieza, 26 de marzo de 2001.— El Administrador, Francisco Aliaga López.

APELLIDOS Y NOMBRE		EJERCICIO	PROCEDIMIENTO	FASE	EXPEDIENTE Nº	ORGANO
NIF/CIF	O RAZON SOCIAL					RESPONSABLE
77564478Z	ABELLAN CUTILLAS ISABEL M	1999	IRPF PROP.LIQUID.	VOLUNTARIA	0030200548945	GESTION
A28157204	AGRICOLA DE LA VEGA DE LEVANTE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020023957Q	RECAUDACION
A28157204	AGRICOLA DE LA VEGA DE LEVANTE		NOTIF.EMBARGO	"	300020023959H	"
22009454X	ALACID RUIZ JOSE FRANCISCO		NOT.AC.COM.OF.	"	300130000430B	"
74320788Z	ALARCON MARTINEZ JUAN JOSE		NOTF.IMPOS.SANC	VOLUNTARIA	300001023098P	GESTION
48420155A	AMADOR MORENO JUAN		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020023988R	RECAUDACION
B30587299	ARMAZONES FRANCISCO AZORIN SL	1999	REQ.RETENCIONES	VOLUNTARIA		GESTION
74335998K	CANO RUIZ ANGEL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300123000444Y	RECAUDACION
48394229K	CARRILLO VALENZUELA MIGUEL		NOTIF.EMBARGO	"	300020024722E	RECAUDACION
48394229K	CARRILLO VALENZUELA MIGUEL		NOTIF.EMBARGO	"	300123000343C	RECAUDACION
B73039059	CASA GRANDE EXPLOTACIONES AGRC.	1999	PRP.LIQ.PROVIS.	VOLUNTARIA	300019047026	GESTION
74326364B	CASTAÑO GARCIA ANTONIO		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300024005228X	RECAUDACION
74343224W	CASTILLO PALAO ANGEL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020008349W	RECAUDACION
74266998K	CEREZO GIL CARMEN	1999	IRPF PRP.LIQDC.	VOLUNTARIA	0030200529326	GESTION
B30361091	CREACIONES NATUFOR SL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020024018P	RECAUDACION
B30498182	CONSTRUC.Y PROMOC.JOSELU SL	1999	IVA PRP.LQ.PROV.	VOLUNTARIA	30019390108065	GESTION
29047968A	CRUZ BELDA ANTONIO		NOTF.AC.U.COMP.	EJECUTIVA	300030002723W	RECAUDACION
B30564199	DISCO STAR'S HOSTELERA SL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020023939K	RECAUDACION
34817973K	FERNANDEZ AMADOR LUIS		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020015783F	RECAUDACION
74342781L	FORTE PALAO JUAN MIGUEL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300123000108S	RECAUDACION
22033914Y	FRANCES SANTONJA ANGEL	1999	IRPF PROP.LIQDC.	VOLUNTARIA	0030200529247	GESTION
22105749N	GIMENEZ SERRANO JOSE ENRIQUE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300024007248Y	RECAUDACION
B30510697	HOCUSI S.L.		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300023004891N	RECAUDACION
74494946Q	INIESTA MUÑOZ ANTONIA		NOTF.VAL.VEHIC.	EJECUTIVA		RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010041974R	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010072256N	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010072255N	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010082254B	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010041975T	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010041977R	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010041976R	RECAUDACION
B30419857	ISALURE S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010072253N	RECAUDACION
B30520944	ISMAYCONS S.L.		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300023005305N	RECAUDACION
B30505887	INTEREMPLEO EMPRESA TRABAJO TEM.		RECUR.Y DEVOLC.		E990090925	GESTION
743402138	JIMENEZ MARTINEZ JOSE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020008816D	RECAUDACION
B30251433	JSV S.L.		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020024719L	RECAUDACION
29039725V	JULIA MOLINA FRANCISCO		RES.EXPT.SANC.	VOLUNTARIA	300001024451X	GESTION
29039725V	JULIA MOLINA FRANCISCO		RES.EXPT.SANC.	VOLUNTARIA	300001024452B	GESTION
29039725V	JULIA MOLINA FRANCISCO		RES.EXPT.SANC.	VOLUNTARIA	300001024453F	GESTION
B30622575	LABORATORIOS QUIMICOS JOMAR S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010049658C	RECAUDACION
B30622575	LABORATORIOS QUIMICOS JOMAR S.L.		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	3000010049657G	RECAUDACION
72421592C	LOPEZ GILGADO MARIA GUADALUPE NOTF.ACR.COMPS.		EJECUTIVA	300130000115H		RECAUDACION
74296767M	LOPEZ SALINAS MANUEL		NOTF.AC.IMP.SANC.	VOLUNTARIA	300001023108H	GESTION
B73017021	MACU S.L.		NOTF.AC.IMP.SANC.	EJECUTIVA	300130000005T	RECAUDACION
74326321G	MARIN RUIZ FRANCISCO		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010049636B	RECAUDACION
74326321G	MARIN RUIZ FRANCISCO		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010049634Y	RECAUDACION
74326321G	MARIN RUIZ FRANCISCO		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010049638º	RECAUDACION
74326321G	MARIN RUIZ FRANCISCO		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010049637F	RECAUDACION
74326321G	MARIN RUIZ FRANCISCO		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010049635H	RECUADACION
75638156	MARISCAL REYES MANUEL	1999	PR.LQ.REQ.F.LIQD.	VOLUNTARIA	0981000000211	GESTION

B30557755 MARMOLES SEMPERE S.L.		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020012153B	RECAUDACION
B30557755 MARMOLES SEMPERE S.L.		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020012154N	RECAUDACION
74338525H MARTINEZ DURAN JOSEFA		NOT.AC.COMPEN.	EJECUTIVA	300130000469N	RECAUDACION
22429611B MARTINEZ LENCINA JUAN ANTONIO		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300124000140F	RECAUDACION
77565984W MARTINEZ LOPEZ JESUS JOAQUIN		NOT.AC.IMP.SANC.	VOLUNTARIA	300001022980M	GESTION
74315554R MARTINEZ MARTINEZ JOSE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	3001240001477	RECAUDACION
74315554R MARTINEZ MARTINEZ JOSE		NOT.AC.COMPENS.	EJECUTIVA	300130000001L	RECAUDACION
74315554R MARTINEZ MARTINEZ JOSE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020021911V	RECAUDACION
29075285L MARTINEZ RODRIGUEZ OCTAVI	1999	IRPF PROP.LIQDC.	VOLUNTARIA	00030200523566	GESTION
29068973D MARTINEZ ROMERO ALFONSO		NOTIFI.EMBARGO	EJECUTIVA	300123000450N	RECAUDACION
74291081T MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCO		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300120001751F	RECAUDACION
74269493D MARTINEZ SAORIN MARIA TERESA		NOTIF..SANCION	EJECUTIVA	3000020024038M	RECAUDACION
29071380R MARTINEZ VALERO JUAN IGNACIO		LIQ.EN VOLUNTR.	VOLUNTARIA	309701014519H	GESTION
E73013922 MIAN MOBILI CB	1999	ADQ.INTRACOM.	VOLUNTARIA	00309000000897	GESTION
22414601C MIÑANO PAY FRANCISCO		EXPT.APLAZAMT.		300040006442D	RECAUDACION
29047201H MOLINA CARRION JUAN JOSE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300024006650Y	RECAUDACION
29037798E MORCILLO MOLINA PASCUAL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020024046J	RECAUDACION
B73058661 MUEBLES AUXILIAR DIMU SL		LIQD.EJECUTIVA.	EJECUTIVA	300010073401G	RECAUDACION
B73058661 MUEBLES AUXILIAR DIMU SL		LIQD.EJECUTIVA.	EJECUTIVA	300010073402S	RECAUDACION
22334705 MUÑOZ MUÑOZ JOSE	1999	IRPF PRO.LIQUD.	VOLUNTARIA	0030200537235	GESTION
74329297J MUÑOZ SORIANO JOSEFA CONCEP.	1998	IRPF PR.LQ.PROV.	VOLUNTARIA	300191000803002	GESTION
29048546Y NAVARRO ARENAS PASCUALA	1998	IRPF PR.LQ.PROV.	VOLUNTARIA	300191000409011	GESTION
48421717R NAVARRO MAESTRE GERARDO		IMP.SAN.INF.TRIB.	VOLUNTARIA	300001023110C	GESTION
29038774D NAVARRO SAINZ JUAN ENRIQUE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020019396D	RECAUDACION
B30698328 OBRAS Y CONTRATAS SAYLO SL		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010079292V	RECAUDACION
B30698328 OBRAS Y CONTRATAS SAYLO SL		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010079201E	RECAUDACION
29068707L PEREZ JUAN ASCENSIO		AC.IMP.SAC.TRIB.	VOLUNTARIA	300001023112E	GESTION
29068610Z POLO SOLER DOMINGO	1999	IRPF.PRP.LIQDC.	VOLUNTARIA	0030200526356	GESTION
22285691W POVEDA ORTEGA DOLORES	1998	PR.LIQD.PROVS.	VOLUNTARIA	3001910055709	GESTION
22407720Q PUCHE PUCHE VICENTE	1999	IRPF LIQD.PROVS.	VOLUNTARIA	0130200087178	GESTION
29039636C RAMOS GUARDIOLA JOSE		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300024002121P	RECAUDACION
B30413769 REYES LUNA SEGURIDAD VIGILANCIA		LIQD.EJECUTIVA	EJECUTIVA	300010064510Q	RECAUDACION
22307260C ROJAS JULIA JOAQUIN		NOT.AC.COMPENS.		300030002874S	RECAUDACION
22307260C ROJAS JULIA JOAQUIN		NOT.AC.COMPENS.		300030002728F	RECAUDACION
22307260C ROJAS JULIA JOAQUIN		NOT.AC.COMPENS.		300030002114Z	RECAUDACION
74255405C ROVIRA DIAZ ANTONIA	1999	IRPF PRP.LIQUIDC.	VOLUNTARIA	0030200526378	GESTION
27425587L RUIZ MARIN PASCUAL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300024005943N	RECAUDACION
34789203R RUIZ ROCAMORA FRANCISCO P		EXPT.APLAZAMT.		300040007375E	RECAUDACION
34789203R RUIZ ROCAMORA FRANCISCO P		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020018256L	RECAUDACION
X2084549J SAFRI AHMED		REC.Y DEVOLUC.		E000559603	GESTION
22452982A SANCHEZ BELMONTE FRANCISCO		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020019879D	RECAUDACION
F30042485 SAT N 563 LA CASA DEL AGRICULTOR	1999	IVA PR.LIQ.PROVS.	VOLUNTARIA	30019390053038	GESTION
74290454V SEMITIEL MARTINEZ CONCEPCION		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020020933M	RECAUDACION
B30311054 SERVICIOS URBANOS MARTINEZ SL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	30020024737Z	RECAUDACION
22459911C SOLER CASCALES MARIA TERESA		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300024007357T	RECAUDACION
74322607Q TOMAS MARTINEZ JOSE NICOL	1999	IRPF PRP.LIQUIDC.	VOLUNTARIA	0030200532274	GESTION
22475856A TORRES MARTINEZ ANTONIO	1999	IRPF PRP.LIQUDC.	VOLUNTARIA	003020052362S	GESTION
B30578868 TRANSCIUDAD DE YECLA SL		REQ.INF.SUELDOS	EJECUTIVA		RECAUDACION
29040727F TURPIN CANDEL JUAN ANTONIO		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020022384F	RECAUDACION
37573950T TURU CASADO ANA		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300020024744K	RECAUDACION
22442863S VALERO MARTINEZ JUAN ANTONIO		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300023002316J	RECAUDACION
22442863S VALERO MARTINEZ JUAN ANTONIO		NTF.VAL.VEHIC.	EJECUTIVA		RECAUDACION
52804969M VELAZQUEZ PELLICER SALVADORA.		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300023005293T	RECAUDACION
B30353791 VIAJES JUMILLA SL		NOTIF.EMBARGO	EJECUTIVA	300120003485Q	RECAUDACION

Lugar de Comparecencia:

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Administración de CIEZA, Plaza del 2 de Mayo, núm. 2. 30530 CIEZA (MURCIA).

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal Administración Tributaria
Delegación de Cartagena. Inspección.z

3643 Notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

NIF: B30721567

CONTRIBUYENTE: OBRAS CONSE, S.L.

DOMICILIO FISCAL: C/. Zurbarán, n.º 20-Los Barreros.
Cartagena.

IMPUESTOS Y EJERCICIOS: Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 1997 y 1998, e Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 1997 y 1998.

PROCEDIMIENTO: Actuaciones de Comprobación e Investigación.

FASE: Notificación de las actas de disconformidad de los impuestos y períodos indicados, así como de los informes ampliatorios anexos a las mismas. Notificación del Acuerdo de Inicio-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores abiertos a raíz de las infracciones puestas de manifiesto en las propuestas de regularización.

ORGANO RESPONSABLE: Dependencia de Inspección

LUGAR DE COMPARECENCIA: Secretaría Administrativa de Inspección. Delegación de la AEAT en Cartagena. C/. Campos, n.º 2, 1.ª planta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar señalado, a los efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena, a 29 de marzo de 2001.—La Inspectora Jefe,
M.ª Dolores Ortega García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

3344 Autos número 1.222/2000. Cédula de notificación

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la C.C.A.A., en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en autos número 1.222/2000 de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Fremap contra Vicente García Cremades, INSS, TGSS, COESMUR, S.L., sobre Accidente, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Fremap frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, de fecha 26 de junio de 2000, en virtud de demanda interpuesta por don Vicente García Cremades contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Coesmur, S.L., en reclamación de Accidente y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Coesmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 20 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sala, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Audiencia Provincial de Murcia
Sección Primera

3392 Rollo de apelación número 490/1999.

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita rollo de apelación número 490/1999, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, en grado de apelación, autos de tercería de dominio 342/1992, siendo parte apelante Tesorería General de la Seguridad Social, representado por el Procurador señor Rentero Jover y apelado, declarado en rebeldía Mercantil Micarne, S.A., habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: En la ciudad de Murcia a veintiséis de junio del año dos mil.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Rentero Jover, en representación de

la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia en el juicio de tercería de dominio número 342/92, debemos confirmar íntegramente la misma con imposición al apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la Mercantil Micarne, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a trece de marzo del año dos mil uno.—
La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Cartagena

3339 Expediente de Dominio Cabida número 425/2000.

Doña Ana Alonso Ródenas del Juzgado Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos Ex. Dom. Exc. Cabid. 425/2000 a instancia de José Aparicio Roca y Purificación Cánova Martínez, representados por la Procuradora doña Eloísa Pérez Salguero para exceso de cabida, sobre la siguiente finca: tierra montuosa situada en la Diputación de San Félix, de labor y riego, de cabida sesenta y siete áreas, siete centiáreas y ochenta y siete decímetros, equivalentes a una fanega. Tiene su camino de entrada por tierra propiedad de Josefa Roca Armero y está bajo riego con el cupo de José Aparicio Roca, Linda: Norte, Josefa Roca Armero; Sur, Josefa Roca Armero; Este, cima del Cabezo de los Cuervos; y Oeste, propiedad de Josefa Roca Armero. Tiene a su favor la servidumbre de paso mencionada en la nota al margen de la inscripción 6.^a de este número.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a 15 de enero de 2001.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

3396 Juicio ejecutivo número 8/94.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 8/94, a instancia de Muebles de Cocina Aliaga, S.L., representada por el Procurador don Diego Frías Costa contra don Saturnino Miñarro del Amor,

actualmente en paradero desconocido, en cuyos autos se ha practicado por el señor Secretario, tasación de costas que asciende a la cantidad de 61.896 pesetas, de la que se da traslado a las partes por plazo de tres días para impugnación, comenzando por la condenada al pago.

Y para que sirva de notificación en forma legal y de traslado al demandado don Saturnino Miñarro del Amor, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena a nueve de marzo de dos mil uno.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

3342 Demanda número 559/2000. Cédula de notificación.

Diligencia: En Cartagena a veintiuno de marzo de dos mil uno.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a empresa «María José Saura Solano» por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 559/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Eva Corral Mellado contra la empresa «María José Saura Solano» y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña María Eva Corral Mellado, contra la empresa «María José Saura Solano», y condeno a esta última a abonar a la demandante la cantidad de doscientas noventa y tres mil seiscientos treinta y una pesetas (293.631 pesetas) más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa «María José Saura Solano», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintiuno de marzo de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Lorca

3337 Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto número 496/2000.

N.I.G.: 30024 1 0100148/2001

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 496/2000

Sobre Otras Materias

De doña Manuela Sánchez Giner

Procurador Sr. Salvador Díaz González de Heredia.

Contra doña Ascensión Mondéjar Sánchez, José García Salinas

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de el Secretario Judicial, don Alfonso Carlos Aliaga Casanova.

En Lorca a 5 de marzo de 2001.

Recibido el presente escrito y testimonio de poder apud acta del Procurador Salvador Díaz González de Heredia, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de Manuela Sánchez Giner, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a Ascensión Mondéjar Sánchez o sus causahabientes como titular registral y a Ascensión Mondéjar Sánchez, José García Salinas, como personas de quien proceden los bienes a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquéllos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Lorca y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos y despachos pertinentes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.—La Magistrado-Juez, Carmen Romero Esteban.—El Secretario, Alfonso Carlos Aliaga Casanova. Firmados y Rubricados.

Versa el expediente sobre la finca n.º 17.149, tomo 1.297, libro 1.138, folio 172 del Registro de la Propiedad número uno de los de Lorca.

Y para que sirva de citación a Ascensión Mondéjar Sánchez y sus casuhabientes y los ignorados a quienes pueda perjudicar, se extiende la presente.

Lorca a 5 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Lorca

3336 Menor cuantía 420/1999. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30024 1 0300047/2000.
 Procedimiento: Menor cuantía 420/1999.
 Sobre: Menor cuantía.
 De: Mat. y Trabajos Fontanería Jusaldo, S.C.L.
 Procurador: Salvador Díaz Gonzáles de Heredia.
 Contra: Juana López Giménez.
 Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Salvador Díaz González de Heredia, en nombre y representación de «Materiales y Trabajo de Fontanería Jusaldo, S.C.L.», contra doña Juana López Giménez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas (958.442 pesetas) más intereses legales, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento. La presente resolución no es firme y contra la misma puede interponerse ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación para conocimiento de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juana López Giménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca a ocho de marzo de dos mil uno.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

3395 Expediente de dominio. Exceso de cabida 66/2001 MD.

N.I.G.: 30027 1 0100327/2001.
 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 66/2001 MD.
 Sobre: Otras materias.
 De: Pedro Martínez Gil.
 Procurador: José María Sarabia Bermejo.
 Contra: Vicente Gómez Fernández, Ramón Ortiz Riquelme, Ángel Conesa Pérez.
 Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña María José Barceló Moreno.

En Molina de Segura a veintiuno de marzo de dos mil uno.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador José María Sarabia Bermejo, incóese el expediente de dominio para la

inscripción de exceso de cabida que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Pedro Martínez Gil, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá. Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos y cítese a Vicente Gómez Fernández, Ramón Ortiz Riquelme, Ángel Conesa Pérez, como dueños de las fincas colindantes y a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquéllos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y despachos necesarios.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los posibles colindantes desconocidos, de la finca registral número 9.799, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al libro 517, tomo 1316, folio 142, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los mismos.

Molina de Segura a veintiuno de marzo de dos mil uno.—La Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3391 Expediente de Dominio. Inmatriculación número 5/2001.

N.I.G.: 30030 1 0500020/2001
 Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 5/2001
 Sobre Expediente de Dominio. Inmatriculación De doña José Vera Olmos, Francisca Velasco Campillo Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 5/2001, a instancia de José Vera Olmos, Francisca Velasco Campillo, Expediente de Dominio para la Inmatriculación de las siguientes fincas: Solar número 37 de la calle López Vidal (hoy Saavedra Fajardo, número 37) de La Alberca, con superficie real, según catastro, 120 metros cuadrados y que linda: Levante y Mediodía con el solar del número 39 de don Antonio Moreno Velasco; Poniente con la calle de su situación de López Vidal (hoy Saavedra Fajardo), y Norte con el solar número 35 de don Francisco Velasco Moreno.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 7 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

3393 Menor Cuantía número 57/2001. Cédula de notificación y emplazamiento.

N.I.U.: 30030 1 0700058/2001
 Procedimiento: Menor Cuantía 57/2001
 Sobre Menor Cuantía
 De don Luis López Gregorio
 Procuradora Sra. Alejandra Ania Martínez
 Contra Aglomerados Asfálticos del Sureste, S.L.

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de el Secretario Judicial, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia a 14 de marzo de 2001.

Dada cuenta, el anterior escrito de la Procuradora Sra. Ania Martínez, únase a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado en el mismo, dado el paradero desconocido de la demandada Aglomerados Asfálticos del Sureste, S.L., se le emplazará en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legalde rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Aglomerados Asfálticos del Sureste, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a 14 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

3338 Juicio ejecutivo 377/1997. Cédula de citación de remate.

Número de identificación único: 30030 1 0700165/2001.
 Procedimiento: Juicio ejecutivo 377/1997.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Marita Martínez Navarro.

Contra: María Josefa Flores Molina, María Dolores Sánchez Coll, María Isabel Murcia Tornel.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la demandada abajo indicada Josefa Flores Molina, a fin de que dentro del término improrrogable de tres días hábiles se opongá a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dése traslado de la demanda al cónyuge del demandado a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Principal: 746.613 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 400.000 pesetas.

En Murcia a trece de marzo de dos mil uno.—El Secretario

Primera Instancia número Ocho de Murcia

3400 Juicio Ejecutivo número 85/1999.

N.I.U.: 30030 1 0800110/1999

Juicio Ejecutivo 85/1999.

Sobre Juicio Ejecutivo

De don Juan Giménez Giménez

Procurador Sr. Francisco Botía Llamas

Contra doña Moreno María Elisa Calvo

Procurador Sr. Francisco Javier Berenguer López

Don Miguel Ángel Larrosa Amante, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 85/1999, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Juan Giménez Giménez contra Juan Giménez Giménez, Moreno María Elisa Calvo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de julio de dos mil a las 11:00, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3108, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de septiembre de 2001 a las 11:00, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de octubre de 2001 a las 11, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Única.- Local de Garaje en el edificio Los Álamos, II Fase, partido de La Albatalla, en el término de Murcia, junto a la Avenida Miguel de Cervantes, se accede por rampa desde zona de aparcamientos y viales situado en lindero; Sur, finca 21.808 (33), es la plaza garaje n.º 54 ocupado 1/56 av parte indivisa. Valorada en 1.250.000 pesetas.

Dado en Murcia a 16 de marzo de 2001.—El Magistrado-Juez, Miguel Ángel Larrosa Amante.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

3345 Proceso número 295/2000 y acumulados.

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 295/2000 y otros, seguido a instancia de doña Pilar Hernández Alegría y otros, contra El Botijero, S.A. y otros, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a trece de diciembre de dos mil.
Antecedentes de hecho.....
Fundamentos de derecho.....

Fallo

Rechazo la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda. Estimo en parte las demandas formuladas por doña Pilar Hernández Alegría, don Francisco Conesa Verdú, doña María Rosario Pérez Sánchez, don Francisco Peñalver López, don Miguel Gallego Hernández, doña María Dolores Orenes Gálvez y don Francisco González Puche, contra El Botijero, S.A., Juan Rodríguez Benítez, S.L., Import-Export, J.R., S.L., Importaciones M.I.R., S.L., Compre Bien-Venda Mejor, S.L., Boti Import, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad. Y debo condenar y condeno a la empresa demandada El Botijero, S.A. a que abone a los actores las siguientes cantidades y por los conceptos retributivos antes expresados.

- A doña Pilar Hernández Alegría: 210.703 pesetas.
- A don Francisco Conesa Verdú: 210.703 pesetas.
- A doña María Rosario Pérez Sánchez: 200.381 pesetas.
- A don Francisco Peñalver López: 272.381 pesetas.
- A don Miguel Gallego Hernández: 190.058 pesetas.
- A doña María Dolores Orenes Gálvez: 294.449 pesetas.
- A don Francisco González Puche: 200.381 pesetas.

Más el interés ex. art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Absuelvo a las restantes codemandadas de la pretensión en su contra deducida. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Import-Export J.R., S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a dieciséis de marzo de dos mil uno.—El Magistrado.—El Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

3343 Demanda número 733/2000. Cédula de citación.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 733/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Aurelia Gómez Martínez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa

Hermanos García Iniesta, sobre pensión de jubilación, se ha mandado notificar la suspensión de juicio de fecha 20-3-2001 a las 12 horas y citar a las partes para la celebración del acto de juicio del día quince de mayo de dos mil uno a las 10,10 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º Entlo (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de notificación de suspensión de juicio y de citación en legal forma a la empresa Hermanos García Iniesta, en ignorado paradero y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a veinte de marzo de dos mil uno. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

3340 Autos número 485/2000.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se siguen con el número 485/2000, a instancia de la Mutua Maz, contra Josefa Vivancos Broca, Enrique López Ros, María Marín Bastida C.B., José Nicolás García, INSS, TGSS, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 4 de abril de 2001, a las 11,15 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la C/. Batalla de las flores, bajo (edif. Alba), en la reclamación de varios, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demanda. Quedando citado para confesión Judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don José Nicolás García, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra e ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 14 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3341 Procedimiento número 572/2000. Cédula de notificación.

Don José Alberto Beltrán Bueno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 572/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur contra la empresa Construcciones Griñán, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Murcia a 20 de diciembre de 2000.

FALLO

Que estimando la demanda planteada por Ibermutuamur contra doña Francisca Alcaraz Peñalver, doña Francisca Alcaraz, la empresa Construcciones Griñán, S.A., INSS y TGSS, debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa Construcciones Griñán, S.A., en orden al abono de las prestaciones derivadas del accidente laboral sufrido por el trabajador don Juan Cánovas Zamora el 20/9/95, condenándola a reintegrar a Ibermutuamur la suma de 12.021.416 pesetas por los conceptos reclamados en esta litis; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS, como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, para el supuesto de insolvencia empresarial; condeno a todos los codemandados a estar y pasar por esta resolución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Griñán, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 16 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Totana

3386 Liberación de cargas y gravámenes 451/2000.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno Totana.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de cargas y gravámenes, bajo el número 451/00, a instancia de don Nicasio Sánchez Hernández y doña

Josefa Martínez Valero, representados por el Procurador señor Fernández Lozano, contra don Juan Francisco Martínez López, para la cancelación de cargas respecto a la finca número 10.079. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar a los demandados don Juan Francisco Martínez López y a todos sus subrogados, herederos y causahabientes, y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los demandados antes citados y conforme lo dispuesto en el artículo 210, regla séptima de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos, extendiendo y firmo el presente en Totana.

Dado en Totana, 12 de marzo de 2001.—La Secretario, Cristina Giménez Martínez.

De lo Social número Tres de Alicante

3347 Procedimiento número 10/2001.

Doña María Isabel Martínez Berenguer, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 10/2001, se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Pascual Gabriel García Roldán contra Aldebarán Euroconstrucciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 25/4/2001, a las 10,20, e ignorándose el actual paradero del demandado Aldebarán Euroconstrucciones, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Cieza (Murcia), calle J.P. Gómez, 27-2, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a 8 de marzo de 2001.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3385 Normas por las que se han de regir la instalación y funcionamiento de las instalaciones temporales que se ubican en el término municipal.

Elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de Abril del 2.000, la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones Temporales, se publica en el Boletín Oficial de la Región, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley.

NORMAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES TEMPORALES QUE SE UBICAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

I.-OBJETO.-

La presente normativa es de aplicación a todas las instalaciones temporales que se ubican en el término municipal bien durante la época estival, bien en cualquier otro periodo del año y que se clasifican en las siguientes:

1. Quioscos de helados ubicados en servidumbre de protección del D.P.M.T.
2. Chiringuitos ubicados en servidumbre de protección del D.M.P.T.
3. Quioscos de helados ubicados fuera de la servidumbre de protección del D.P.M.T.
4. Instalaciones portátiles desmontables diariamente:
 - 4.1. Masas fritas
 - 4.2. Gofres
 - 4.3. Bisutería
 - 4.4 Mesas y sillas
5. Barras portátiles para servicio de establecimientos públicos.
6. Atracciones de feria.
7. Elementos náuticos.
 - 7.1. Sombrillas y hamacas.
 - 7.2. Hidropedales, tablas de windsurf, motos acuáticas, embarcaciones de vela ligera y artefactos de análoga naturaleza.
8. Verbenas populares.

II.-NORMATIVA GENÉRICA.-

A) SOLICITUDES.-

a) Instalaciones Temporales que precisan la autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente en materia de costas: El plazo de solicitud de este tipo de instalaciones comienza el primer día hábil de cada año. El plazo de finalización se publicará cada año en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en un diario de mayor difusión de la Región.

b) Instalaciones de carácter temporal ubicadas en la vía pública y no sujetas a autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente en materia de costas: El plazo de presentación de solicitudes para este tipo de instalaciones comienza el primer día hábil de cada año y finaliza el 30 de Marzo.

De forma excepcional, el Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes, podrá tomar en consideración

solicitudes que habiéndose presentado fuera de plazo revistan interés turístico o social.

B) AUTORIZACIONES.-

Las autorizaciones a las que se refiere la presente ordenanza constituyen un uso común especial normal del dominio público sujeto a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Las licencias se otorgan en atención a la antigüedad de anteriores títulos administrativos expedidos dado el número limitado de autorizaciones especialmente en servidumbre de protección del D.P.M.T.

Todas instalaciones ubicadas en servidumbre de protección del D.M.P.T. deberán implantarse antes del 16 de Junio debiendo desmantelarse el 15 de Septiembre de cada año natural.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado que obtuvieran licencia liquidarán el periodo completo que abarca el plazo general de instalación, esto es, 62 días.

C) NORMAS PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE O EN SU SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.-

Documentación a aportar:

a) Memoria y planos (E:1/1.000) de la distribución del conjunto de las instalaciones solicitadas para cada una de las playas del municipio, inclusive las de titularidad pública o destinadas a uso o servicio público, mobiliario urbano, w.c, áreas de recreo, instalaciones de socorro y salvamento y cualesquiera otras subsumibles en este apartado, incorporando cuantas especificaciones sean necesarias para la delimitación de las zonas a ocupar y definición de sus características generales.

b) Memoria descriptiva de las características de cada instalación. Para las instalaciones muebles (sombrillas y hamacas, etc.) se señalarán el número y disposición en la zona correspondiente. En caso de elementos náuticos, se indicarán el número, disposición, tipología, características técnicas así como la ubicación de las zonas de lanzamiento y varada.

c) Documentación gráfica de cada instalación:

1. Plano E:1/1.000 del emplazamiento y superficie ocupada por la instalación y sus elementos complementarios en relación al deslinde del dominio público marítimo terrestre vigente pudiendo obtenerse de la Demarcación de Costas del Estado.

2. Plano E: 1/500 de la distribución y separaciones de los distintos elementos que configuran la instalación.

Para quioscos, chiringuitos, puestos de socorro y salvamento y demás instalaciones desmontables, deberá incluirse además, cuantos planos a escala sean necesarios para definir:

-Acometidas y conexiones a redes de servicios (agua potable, energía eléctrica, saneamiento, y otros servicios) y esquema de distribución de los mismos en la instalación señalando las características técnicas.

-Planta, alzados y secciones que definan totalmente la instalación, con indicación del carácter desmontable de la misma.

d) Reportaje fotográfico de la zona de ubicación.

e) Estudio económico-financiero de cada instalación.

D) TIPOS DE VENTA.-

Los artículos de venta serán los específicos para cada tipo de actividad y que se detallan en el apartado III –Normas Específicas- para cada instalación.

E) HORARIO.-

El horario que se establece de atención al público será específico para cada tipo de instalación temporal de acuerdo con las normas dictadas por la Administración estatal y autonómica.

F) RÉGIMEN OBLIGACIONAL. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

*No se permitirá que las instalaciones ocupen mayor superficie que la reseñada en el mismo.

*El titular de cualesquiera de estas instalaciones, deberá colocar en sitio público y visible todos los documentos que se exigen en la presente ordenanza para su acceso permanente tanto de los servicios municipales de inspección como usuarios de las mismas.

*Las listas de precios, que estarán a la vista del público, deberán ir selladas por el Ayuntamiento.

*Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos así como cualesquiera otros enseres que menoscaben la estética visual correspondiente al emplazamiento de la instalación. El titular de la instalación será responsable de la estabilidad, aspecto estético, conservación, higiene y limpieza de su instalación así como el entorno de la misma que deberá permanecer expedito en todo momento de cualquier resto, residuos, papeles, bolsas de plástico o cualquier otro desecho en un radio de veinte metros.

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en este apartado, el Ayuntamiento, por medio del personal a su servicio, podrá inspeccionar y registrar el interior de la instalación, quedando expresamente obligado el adjudicatario de la instalación a autorizar la inspección en cualquier momento.

El incumplimiento de las normas relacionadas así como cualesquiera de las contenidas en la presente ordenanza, conllevará, previa audiencia al interesado, la revocación de la autorización, con pérdida de la fianza constituida, quedando obligado el titular de la instalación al desmantelamiento inmediato de la misma dejando expedita la superficie de suelo ocupada que deberá reponerse a su estado primigenio.

En caso de desmantelamiento de instalación por cualquiera de los motivos relacionados, el Ayuntamiento podrá adjudicar, nuevamente, dicha instalación quedando el nuevo adjudicatario sometido al contenido obligacional resultante de la presente ordenanza.

La autorización otorgada quedará, asimismo, sin efecto por algunas de las siguientes causas:

1. Alteración de los usos contemplados en la licencia municipal, régimen de horarios.
2. Ocupación superior a la autorizada.
3. Almacenamiento exterior de acopios o depósitos de residuos de la explotación.
4. Limpieza de contenedores de basura en lugares de uso público tales como duchas, aspersores de las zonas ajardinadas, mar o cualquier otro emplazamiento distinto de los contenedores R.S.U.

5. Instalación de elementos que no se ajusten a los criterios de calidad o aspecto estético requeridos por el Ayuntamiento.

6. Vertido de líquidos, desechos, o residuos sobre la arena, agua del mar o cualquier otro emplazamiento no autorizado expresamente.

7. Incumplimiento de la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

8. Transmisión o subarriendo de la concesión otorgada por este Ayuntamiento sin autorización municipal expresa.

9. La no presentación en forma y plazo de los documentos de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cotizaciones a la y Seguridad social y cualesquiera otros tributos, liquidaciones o exacciones que resulten exigibles.

10. El incumplimiento, por acción u omisión, de cualquier deber contenido en la presente ordenanza para los titulares de la explotación o sus factores, incluido el personal adscrito por cualquier relación –laboral, familiar o de buena vecindad- a las instalaciones.

A las instalaciones temporales les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidos en la Ley 1/1.995, de 8 de Marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, Decreto número 48/1998, de 30 de Julio, de protección de medio ambiente frente al ruido y cualquier otra normativa medioambiental y urbanística vigente.

G) PAGO DE TASAS.-

Todas las instalaciones temporales deberán liquidar la tasa a la fecha de concesión de licencia municipal.

Los titulares de las instalaciones temporales deberán aportar aval por importe de 40.000.-pesetas para responder del levantamiento de la instalación, que se depositará a la fecha de concesión de la licencia municipal. Este aval podrá ser incrementado en su importe cuando por la naturaleza de la instalación así resulte aconsejable.

H) CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS.-

Todos los materiales utilizados serán fácilmente desmontables, prohibiéndose los elementos que puedan atribuir permanencia a la instalación tales como hormigón, obras de fábrica, y cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Las instalaciones serán de material indeformable y suficientemente resistente, no permitiéndose el empleo de material de desecho. El aspecto exterior será agradable y estético y las pinturas exteriores de buena calidad.

Además, las instalaciones sitas en el Paseo Marítimo o inmediaciones al mismo, así como las ubicadas en la playa deberán ajustarse estéticamente a las normas aprobadas por la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor.

En cualquier caso podrán ser revocadas las autorizaciones que no se acomoden, a criterio del Ayuntamiento, a los parámetros estéticos imperantes en la zona pudiendo, en este caso, ordenarse el desmantelamiento inmediato de la instalación.

I) DISPOSICIÓN GENÉRICA PARA TODAS LAS INSTALACIONES.-

Las instalaciones temporales se entienden otorgadas salvo perjuicio a terceros no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad imputable a los titulares de las mismas. Cualesquiera consecuencias dañosas que deriven directa o indirectamente de la actividad propia de la instalación será exclusivamente imputable al titular de la misma que deberá presentar ante el Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la actividad un contrato de seguro

de responsabilidad civil frente a terceros que garantice un capital mínimo asegurado por el importe especificado para cada instalación. No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cuantas consecuencias dañosas se deriven de dicho funcionamiento.

III.-NORMATIVA ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN.-

1. QUIOSCOS DE HELADOS EN SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL D.P.M.T.

— TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas a expender únicamente bebidas refrescantes envasadas, cervezas por el sistema de serpentín, tinto de verano y helados envasados, pudiendo instalar cafetera.

Queda prohibido:

*Expende refrescos o cervezas con envase de cristal, ni para consumir en el quiosco, ni para consumo fuera del mismo, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica.

*Expende productos comestibles no envasados, no pudiéndose manipular, asar, cocer, freír o cocinar ningún tipo de alimento incluidos bocadillos, aperitivos a granel o cualquier otro producto que no este envasado de fabrica con inscripción de registro sanitario.

*Expende tabaco si previamente no se presenta ante el Ayuntamiento permiso para la venta del mismo.

*Disponer en el quiosco de cualquier cocina, hornillo o quemador.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales precisando de la autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente por delegación o transferencia de la competencia, a cuyo fin deberá aportarse la documentación relacionada en la presente ordenanza.

— HORARIO.-

El horario que se establece para ese tipo de instalaciones de atención al público será de 9'30 horas de la mañana a 1'30 horas de la madrugada.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

*Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.

*Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

El adjudicatario del quiosco deberá colocar en sitio visible además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a minorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de

equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

Los adjudicatarios de los quioscos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura que reúna condiciones de estética adecuada, conforme al modelo previsto al efecto por el Ayuntamiento, donde se recogerán en bolsas de plástico los residuos de la propia instalación. El contenido del citado recipiente, será depositado, en los contenedores de R.S.U. más próximos evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

Para poder disponer de acometida de agua potable y energía eléctrica deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento, incluida los proyectos técnicos suscritos por técnicos competentes para autorizar la acometida si así se estimase oportuno.

Se permitirá la instalación en la zona de atención al público de una base de madera que no podrá exceder de 1 metros, de anchura.

— RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expendiendo desechando aquellos que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

Sin perjuicio de lo anterior el solicitante aportará ante el Ayuntamiento, como requisito previo a la concesión de licencia contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 10.000.000 de pesetas con indemnización por damnificado que asegure un capital de 2.500.000 de pesetas.

2. CHIRINGUITOS

— TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas a expender todo tipo de bebidas, incluidas las alcohólicas, así como cualquier alimento cocinado en la instalación. A tal fin podrán:

*Expende refrescos o cervezas con envase de cristal, para consumo exclusivo en la barra de la instalación o en el velador pero en ningún caso para su consumo fuera de la instalación. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

*Expende productos alimenticios cocinados en la instalación.

*Expende tabaco previa aportación ante el Ayuntamiento del permiso específico a tal fin otorgado por la Administración competente.

*Disponer en el quiosco de cocina, hornillo o quemador.

Queda expresamente prohibido:

*La venta de bebidas en envase de cristal para su consumo fuera de la instalación y en cualquier caso cualquier bebida en envase de cristal de capacidad superior a 33 c.l. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

*La realización de cualquier tarea correspondiente al proceso de manipulación de alimentos fuera de las dependencias de la instalación. De este modo no se podrán colocar en la vía pública barbacoas, encimeras, o cualquier otra instalación que suponga el desarrollo total o parcial de las tareas propias de la actividad.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales precisando de la autorización de la Demarcación de Costas del Estado u órgano competente en materia de costas, a cuyo fin deberá aportarse la documentación relacionada en la presente ordenanza.

— HORARIO.-

El horario que se establece para ese tipo de instalaciones de atención al público será de 9'30 horas de la mañana a 1'30 horas de la madrugada.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

*Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.

*Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

El adjudicatario de la instalación deberá colocar en sitio visible además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

La instalación dispondrá de servicio compuesto por WC y lavabo para su utilización por el público.

Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a minorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

Los adjudicatarios de chiringuitos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura que reúna condiciones de estética adecuada, conforme al modelo previsto al efecto por parte del Ayuntamiento, donde se recogerán, en bolsas de plástico, los residuos de la propia instalación. El contenido del citado recipiente será depositado en los contenedores de R.S.U. más próximos evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

Para poder disponer de acometida de agua potable y energía eléctrica deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento, incluida los proyectos técnicos suscritos por técnicos competentes para autorizar la acometida si así se estimase oportuno.

El acopio de aperitivos, tapas y alimentos elaborados exigirá la tenencia de expositores refrigerados en perfecto estado de funcionamiento y con la temperatura adecuada. Los expositores habrán de estar homologados por el órgano competente en materia de industria.

En cualquier caso todos los intervinientes en el proceso de manipulación de alimentos deberán disponer del correspondiente carnet de manipulador de alimentos incluido el personal que se limite a servir los alimentos.

Se permitirá la instalación en la zona de atención al público de una base de madera que no podrá exceder de 1 metros, de anchura.

— RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expenda desechando aquellos

que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

Sin perjuicio de lo anterior el solicitante aportará ante el Ayuntamiento, como requisito previo a la concesión de licencia contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 75.000.000 de pesetas con indemnización por damnificado que asegure un capital de 10.000.000 de pesetas.

3. QUIOSCOS DE HELADOS FUERA DE LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL D.P.M.T.

Les serán de aplicación las mismas normas que para los quioscos en servidumbre de protección del D.P.M.T. excepto en lo relativo a:

a) *Normas y documentos exigidos por la Demarcación de Costas del Estado en Murcia.*

b) *Plazos de solicitud.* Se estará a lo dispuesto en el apartado b) de la normativa genérica contenida en la presente ordenanza.

4. INSTALACIONES PORTÁTILES DESMONTABLES DIARIAMENTE

Se considerarán instalaciones portátiles desmontables diariamente las siguientes:

4.1.MASAS FRITAS.-

— TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas como su propio nombre indica a la venta de churros, gofres y productos de análoga naturaleza.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones de carácter temporal ubicadas en la vía pública y no sujetas a autorización por parte de la Demarcación de Costas.

— HORARIO.-

Dentro de estas instalaciones hay que distinguir dos tipos de actividades:

a) Las de venta matutina, de 8'00 a 12'30 horas.

b) Las de la venta nocturna, de 22'00 a 12'00 horas.

Finalizado el horario establecido la instalación deberá estar cerrada al público. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

*Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.

*Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

Los adjudicatarios de la instalación están obligados a disponer de un contenedor de basura, conforme al modelo previsto al efecto por el Ayuntamiento, donde se recogerán, en bolsas de plástico, los residuos de la propia instalación. El contenido del citado recipiente, será depositado en los contenedores de R.S.U. evitando la proliferación de malos olores y procesos de descomposición.

Deberán ajustarse en su funcionamiento a dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como a la restante normativa medioambiental vigente.

Dichas instalaciones se desmontarán y retirarán de la vía pública todos los días una vez finalizada la actividad.

4.2. GOFRES.-

— TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones destinadas a la venta exclusivamente de gofres.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa genérica según se encuentran o no dentro de la servidumbre de protección del D.P.M.T.

— HORARIO.-

El horario que se establece para este tipo de instalaciones será de 17'00 horas a 1'00 horas.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Los titulares de este tipo de instalaciones deberán mantener la vía pública que ocupan en perfecto estado de conservación y limpieza en todo momento.

Dichas instalaciones se desmontarán y retirarán de la vía pública quedando ésta expedita al término de la autorización.

Deberán ajustarse en su funcionamiento a dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como a la restante normativa medioambiental vigente.

4.3. BISUTERÍA.-

— TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones que se montan y desmontan cada día destinadas a la venta menor de bisutería, perfumes artesanales, camisetas, artículos de regalo y productos de análoga naturaleza con expresa prohibición de la venta de alimentos y/o bebidas.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones de carácter temporal ubicadas en la vía pública y no sujetas a autorización por parte de la Demarcación de Cotas del Estado.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

*Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.

*Alta en la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ellos laboralmente.

*El titular deberá colocar en sitio público y visible todos los documentos que se exigen en la presente normativa, para comprobación inmediata de los servicios municipales de inspección.

Los titulares de la instalación mantendrán en perfecto estado de limpieza y conservación la vía pública ocupada.

Se instalarán conforme a los criterios establecidos por la Policía Local, en cuanto a horario y ubicación se refiere, valorándose en orden a su ubicación la antigüedad del título municipal expedido.

En cualquier caso serán observadas las normas de seguridad vial y tráfico de vehículos y personas prohibiéndose expresamente el acceso de vehículos al paseo marítimo aún cuando se trate de operaciones de carga y descarga.

El día 15 de Agosto, festividad de la patrona del municipio, no podrán instalarse hasta las 21'00 horas.

Deberán ajustarse a la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como a la restante normativa medioambiental vigente.

4.4. MESAS Y SILLAS.-

— TIPOS DE VENTA.-

Los tipos de venta serán los propios y autorizados conforme a la licencia de apertura del establecimiento principal.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica diferenciándose atendiendo a su ubicación fuera o dentro de la servidumbre de protección del D.P.M.T.

— HORARIO.-

El horario de retirada de mesas y sillas de la vía pública será:

De Lunes a Jueves: 2'30 horas.

De Viernes a Domingo, festivos y víspera: 3'00 horas.

Este horario podrá ser ampliable en 30 minutos, en el caso de realización de verbenas populares con motivos de la festividad de una determinada localidad o barrio.

En cualquier caso será de obligada observancia el régimen de horarios contenido en materia de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

La superficie de la vía pública ocupada por la instalación de mesas y sillas y su entorno en un radio de 20 metros deberá mantenerse, en todo momento, por el titular de la explotación en perfecto estado de conservación y limpieza, expedito de todo residuo o desecho, y en cualquier caso, antes de las 8'00 horas de cada día. A tal fin eliminará las manchas de pavimento evitando la proliferación de malos olores.

Los titulares de estas explotaciones deberán señalar mediante pequeñas vallas de 50 ó 60 centímetros de altura, de acuerdo con los criterios estéticos establecidos por el Ayuntamiento, la delimitación de la superficie ocupada por las mesas y sillas, asegurando, en todo caso, el libre tránsito de peatones y, en su caso, vehículos. En todo momento la licencia concedida podrá ser revocada, sin indemnización alguna con excepción de la mera devolución de la parte proporcional de las tasas satisfechas, para el caso de que no se asegurare suficientemente, a criterio municipal, la normalidad en el tránsito de peatones y vehículos.

Se autoriza a instalar adicionalmente al número de mesas y sillas concedidas, y exclusivamente durante los fines de semana y festivos, un número de mesas y sillas que representen un 20 % más del número inicialmente autorizado.

La instalación de mesas y sillas en número superior a las autorizadas, a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, constituirá infracción tributaria simple resultando de aplicación el régimen de sanciones contenido en la Ley General Tributaria.

5. BARRAS PORTÁTILES PARA SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

— TIPO DE ACTIVIDAD.-

Son instalaciones destinadas al servicio de mesas y sillas en el exterior de establecimiento principal como anejo a los mismos.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica diferenciándose en función de su emplazamiento dentro o fuera de la servidumbre de protección del D.P.M.T.

— HORARIO.-

El horario que se establece para el desmantelamiento de estas instalaciones será:

De Lunes a Jueves: 3'00 horas.

Fines de semana, festivos y víspera: 3'30 horas.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Podrán tener música ambiental siempre que no produzca molestia al entorno y con estricta observancia de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y restante normativa medioambiental vigente.

En ningún caso podrán instalarse a una distancia superior a 30 metros del establecimiento principal.

No podrán disponer de acometida de agua, ni alcantarillado, que pueda atribuir carácter de permanencia a la instalación.

En todo lo no contenido en la presente regulación será de aplicación el régimen establecido para *mesas y sillas*.

6. ATRACCIONES DE FERIA

— TIPO DE ACTIVIDAD.-

Son elementos mecánicos destinados, fundamentalmente, al recreo infantil y juvenil.

— SOLICITUDES.-

Se formularán de acuerdo con la Normativa Genérica diferenciándose en función de su emplazamiento dentro o fuera de la servidumbre de protección del D.P.M.T. Para su autorización será preceptiva la aportación de la siguiente documentación:

*Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.

*Alta en la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependen laboralmente de los primeros.

*Boletín de instalación eléctrica expedido por profesional cualificado y formalizado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

*Seguro de responsabilidad civil para dichas atracciones que garantice un capital asegurado de, al menos, 75.000.000 de pesetas, con un capital de, al menos, 25.000.000 de pesetas por damnificado.

Se instalarán en la zona acondicionada para ello, sita detrás del Parque de las Peñas Huertanas, a excepción de

las que tradicionalmente se emplazan en otras ubicaciones del término municipal.

Deberán sujetarse a cualquier otro requisito, condición o documentación probatoria que la garantía para la seguridad de personas y bienes aconseje, apreciada por la Corporación previos informes técnicos oportunos. La licencia municipal podrá ser revocada, sin derecho indemnización alguna con excepción de la devolución de la parte proporcional de las tasas satisfechas, si en el curso de la actividad se aprecie que la instalación pudiera atentar, de cualquier modo, contra la integridad de personas o bienes debiendo cesar inmediatamente a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia.

Se prohíbe el acceso de vehículos, caravanas, camiones, o cualquier otro semoviente o instalación distinto de las expresamente autorizados al interior del recinto destinado a albergar dichas atracciones.

— PAGO DE TASAS.-

La liquidación atenderá al periodo efectivo de ocupación del dominio público no autorizándose la ocupación por periodo inferior a 62 días.

— RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen funcionamiento de las mismas garantizando este deber mediante contrato de responsabilidad civil anteriormente aludido velando, en todo momento, por el correcto estado de las conexiones de energía eléctrica y, en su caso, agua potable adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la inaccesibilidad de las conexiones para terceros ajenos a la explotación o viandantes.

No podrá derivarse responsabilidad civil alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas.

7. ELEMENTOS NÁUTICOS

Se consideran elementos náuticos:

7.1. SOMBRILLAS Y HAMACAS.-

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales que precisan la autorización de la Demarcación de Costas del Estado, debiendo especificar en la solicitud el número de unidades que se pretenden instalar, acompañada de toda la documentación relacionada en la presente ordenanza así como cualquier otra que requiera la Demarcación de Costas del Estado en Murcia.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Deberán ajustarse a lo contenido en el apartado II "Normativa Genérica" de la presente ordenanza aportando un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 10.000.000 de pesetas con una indemnización por damnificado de, al menos, 2.500.000 de pesetas.

El titular de la instalación será responsable del perfecto estado de las mismas garantizando este deber mediante contrato de responsabilidad civil anteriormente aludido velando, en todo momento, por la adecuada estabilidad y

sujeción de las instalaciones respondiendo de los daños acontecidos como consecuencia del desplome o desprendimiento de los elementos empleados por el titular de la explotación ya sea por acción u omisión del responsable ya sea por la acción de factores climatológicos tales como el viento, cualquiera que sea su intensidad, tempestad o cualquier otro agente de la naturaleza.

No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa que aconteciera por la actividad autorizada.

7.2. HIDROPEDALES, TABLAS DE WINDSURF, MOTOS ACUÁTICAS, EMBARCACIONES DE VELA LIGERA Y ARTEFACTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.-

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán de acuerdo con la Normativa Genérica para instalaciones temporales que precisan de la autorización de la Demarcación de Costas del Estado acompañándose junto a la solicitud toda la documentación correspondiente a la luz de la presente ordenanza.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Deberán ajustarse a lo contenido en el apartado II "Normativa Genérica" de la presente ordenanza, si bien una vez autorizados y previamente a su instalación deberán presentar la documentación que continuación se relaciona:

*Alta en el Impuesto de Actividades Económicas para la actividad autorizada.

*Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto para autónomos titulares de la explotación como asalariados que dependan laboralmente de los primeros.

*Contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice un capital asegurado de, al menos, 25.000.000 de pesetas con indemnización por damnificado de, al menos, 10.000.000 de pesetas.

*Autorización para artefactos flotantes a que alude el art. 111.11 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, así como de funcionamiento expedida por el Ministerio de Fomento.

*Balizamiento de salida y entrada de artefactos flotantes de 200 metros de longitud desde la orilla del mar hacia su interior.

*Los monitores de embarcaciones deberán estar en posesión del Título expedido por la Federación correspondiente.

— RESPONSABILIDAD.-

El titular de la instalación será responsable del buen funcionamiento de los artefactos utilizados en la explotación garantizando este deber mediante contrato de responsabilidad civil anteriormente aludido.

Deberá disponer de una embarcación de salvamento motorizada que permita la rápida intervención así como teléfono móvil que posibilite la comunicación en todo momento con la Cruz Roja del Mar, Protección Civil y demás unidades de salvamento.

No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente

imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa derivada del desarrollo de la actividad.

— PAGO DE TASAS.-

Todas las instalaciones deberán constituir aval bancario por importe de, al menos, 40.000.-pesetas para responder del normal levantamiento de la instalación, que se hará efectivo en el mismo momento de otorgamiento de la licencia. Este aval podrá ser incrementado en su importe cuando por la naturaleza de la instalación así resulte aconsejable.

8. VERBENAS POPULARES

— TIPOS DE VENTA.-

Son instalaciones que con carácter temporal y ocasional se celebran con motivo o paralelamente a acontecimientos culturales, festividades de un barrio o localidad o acontecimientos de análoga naturaleza.

— SOLICITUDES.-

Se solicitarán en el Registro General de este Ayuntamiento con siete días de antelación a la celebración de la misma.

— HORARIO.-

El horario que se establece para estas actividades será: De Lunes a Jueves, hasta 3'30 horas.

Fines de semana, festivos y víspera, hasta 4'00 horas.

En cualquier caso será de aplicación la normativa sobre cierre de espectáculos públicos aprobada por la Administración estatal o autonómica.

— RÉGIMEN OBLIGACIONAL.-

Deberán ajustarse a lo contenido en el apartado II "Normativa Genérica" de la presente ordenanza, así como a cualquier directriz establecida por la Corporación para evitar cualquier perjuicio a los ciudadanos.

— PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-

En los lugares de celebración así como en cuanto a la emisión de ruidos y vibraciones no podrán ser superados los niveles contemplados en la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y restante normativa medioambiental de aplicación.

CLÁUSULA DEROGATORIA.-

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones Temporales aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 de Junio de 1.996 y publicada en el B.O.R.M de 23 de Julio de 1.997.

VIGENCIA.-

La presente ordenanza entra en vigor a la fecha de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» momento éste en el que habrá transcurrido el plazo a que alude el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Los Alcázares a 26 de junio del 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.